

259^a 2ej



Universidad Nacional Autónoma de México

ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES ACATLAN

"La Negativa de uno de los
Conyuges a Procrear Hijos
como Causal de Divorcio"

**TESIS CON
FALTA DE ORIGEN**



T E S I S
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A
JOSE SALOMON RODRIGUEZ MENESES



ACATLAN, EDO. DE MEX.

1990



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

"LA NEGATIVA DE UNO DE LOS CONYUGES A
PROCREAR HIJOS COMO CAUSAL DE DIVORCIO"

INDICE

PROLOGO.

C A P I T U L O I

EL MATRIMONIO.

- A).- DEFINICION DE MATRIMONIO
- B).- ANTECEDENTES HISTORICOS
- C).- NATURALEZA JURIDICA DEL MATRIMONIO
- D).- FINES DEL MATRIMONIO
- E).- DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE NACEN DEL MATRIMONIO

C A P I T U L O II

EL DIVORCIO.

- A).- DEFINICION DE DIVORCIO
- B).- ANTECEDENTES HISTORICOS
- C).- TIPOS DE DIVORCIO
- D).- DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO
- E).- DIVORCIO NECESARIO
- F).- EL DIVORCIO EN DIFERENTES ESTADOS DE LA REPUBLICA MEXI
CANA

C A P I T U L O III

LA NEGATIVA DE UNO DE LOS CONYUGES A PROCREAR HIJOS Y SUS -
CONSECUENCIAS

- A).- CONSECUENCIAS SOCIALES
- B).- CONSECUENCIAS JURIDICAS
- C).- CONSECUENCIAS TEOLOGICAS

C A P I T U L O IV

LA NEGATIVA DE UNO DE LOS CONYUGES A PROCREAR HIJOS COMO --
CAUSAL DE DIVORCIO

- A).- LA NECESIDAD JURIDICA DE ADICIONAR UNA FRACCION MAS AL
ARTICULO 267 DEL CODIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL
EN MATERIA COMUN Y PARA TODA LA REPUBLICA EN MATERIA -
FEDERAL
- B).- LA FAMILIA PROTOTIPO EN MEXICO
- C).- EL CONTROL DE LA NATALIDAD

C O N C L U S I O N E S

B I B L I O G R A F I A.

C A P I T U L O I

EL MATRIMONIO

- a).- Definición de Matrimonio
- b).- Antecedentes Históricos
- c).- Naturaleza Jurídica del Matrimonio
- d).- Fines del Matrimonio
- e).- Derechos y Obligaciones que nacen del Matrimonio.

EL MATRIMONIO

A).- DEFINICION DE MATRIMONIO

La palabra matrimonio proviene del latín "matrimonium", - la cual tiene o se compone de dos voces "matris" "monium", - que significa carga, gravámen o cuidado de la madre.

Para dar una definición del matrimonio, los autores adoptan diversas fórmulas, así Bandry-Lacsntiverie y Hounques -- Fourcade, toman como punto de partida la legalidad, diciendo que matrimonio "es el estado de dos personas de diferente se xo, cuya unión ha sido consagrada por la ley".

Westermarck, lo define desde el punto de vista histórico - sociológico y dice, que el matrimonio "es una relación más - o menos duradera entre el hombre y la mujer que se prolonga - más allá del acto de la reproducción hasta después del naci - miento de la progenitura".

Otros autores tratan de definirlo desde el punto de vista de la finalidad del matrimonio, unos atendiendo a la finali - dad sexual y otros a la finalidad espiritual e íntegra en el último sentido, los Romanos señalaron la constitución de una plena comunidad de vida, con la finalidad jurídicamente reco - nocida del matrimonio. Modestino define al matrimonio como - "la unión del hombre y de la mujer, implicando igualdad de -

condiciones y comunidad de derechos divinos y humanos"(I)

En la actualidad, Ahrens lo define como "la unión formada entre dos personas de sexo diferente, con el propósito de establecer una comunidad perfecta en toda su vida moral, espiritual, física y de todas las relaciones que son su consecuencia".

Kipp y Wolff, al definir el matrimonio dice "es la unión de un hombre y una mujer dirigida al establecimiento de una plena comunidad de vida". Todas éstas definiciones nos hacen opinar al respecto y definir al matrimonio como "la unión natural de un sólo hombre con una sola mujer, consagrada por la ley, con la finalidad de la perpetuación de la especie humana".

B).- ANTECEDENTES HISTORICOS

Existe una gran variedad de formas matrimoniales, pero de antemano sabemos que hay uniones que distan mucho de ser conceptuadas como matrimonio y ésto tambien de acuerdo con el lugar, tiempo, las costumbres y la cultura.

Podemos señalar como grandes etapas de evolución del matrimonio, las siguientes;

a).- Promiscuidad primitiva,

(I) Eugene Petit.-"Tratado Elemental de Derecho Romano".-Editorial Epoca,S.A.-México D.F.-1977.-Novena Edición.-Página 104.

- b).- Matrimonio por grupos,
- c).- Matrimonio por raptó,
- d).- Matrimonio por compra, y
- e).- Matrimonio consensual.

Por lo que se refiere a la etapa de Promiscuidad primitiva de acuerdo con la hipótesis de los sociólogos, en las comunidades primitivas existió en un principio una promiscuidad que impidió determinar la paternidad, y por lo tanto, la organización social de la familia se reguló en la relación con la madre, dando como consecuencia el matriarcado.

En el matrimonio por grupos, se presenta y como una forma de promiscuidad relativa, pues por la creencia mística derivada del totemismo, los miembros de la tribu se consideraban hermanos entre sí y por lo tanto no podían contraer matrimonio con las mujeres del propio clan. De ahí la necesidad de buscar la unión sexual con mujeres de tribu diferente, de principio éste matrimonio no se celebró en forma individual, sino que determinados hombres de un grupo celebraban matrimonio -- con igual número de mujeres de tribu diferente, seguía el régimen matriarcal por el sistema de afiliación uterina, es decir, por la madre, ya que ese matrimonio colectivo, traía como consecuencia el desconocimiento de la paternidad.

Dentro del matrimonio por raptó, la mujer es considerada como parte del botín de guerra y por lo tanto los vencedores adquieren en propiedad a las mujeres que arrebatában al enemigo. Este tipo de matrimonio se puede considerar como una forma evolucionada del matrimonio por grupos, sin embargo la paternidad se encuentra ya definida debido a la unión monogámica, el marido es el jefe de la familia y los hijos y la esposa se encuentran sometidos a su potestad y debido a esto, se da origen al patriarcado.

Matrimonio por compra, con éste tipo se consolida definitivamente la monogamia adquiriendo el marido un derecho de propiedad sobre la mujer que se encuentra totalmente sometida a su poder.

Toda la familia se organiza jurídicamente, reconociendo la potestad del esposo y padre a la vez, para reglamentar la filiación en función de la paternidad. Así mismo la patria potestad se reconoce, se admite un poder absoluto e ilimitado sobre los distintos miembros que integran el grupo familiar.

Matrimonio consensual, éste tipo de matrimonio, se presenta como una manifestación libre de voluntades entre un hombre y una mujer, que se unen para constituir un estado perma

-nente de vida y perpetuar la especie. Con éste tipo se siguió hasta que empezaron a legislar o reglamentar el estado civil de las personas y encontramos que al producirse en 1821 la Independencia de México, los poderes del Estado tuvieron que -- aceptar la legislación Hispánica-Colonial, afín de mantener la vida jurídica del país.

En materia del matrimonio, estuvieron vigentes diversos --- cuerpos legislativos, la nueva recopilación y la novísima reco-pilación hasta 1805, las partidas, que fué un cuerpo subsidia-rio, deja entrever su carácter canonista del matrimonio, definiéndolo como "el ayuntamiento del marido con la mujer, hecho con tal intención de vivir siempre en uno"(2), considera a tal institución como indisoluble y apunta el ayuntamiento carnal - para el matrimonio consumado.

En la Independencia, los gobernantes mexicanos atendiendo a la necesidad de crear un Código Civil, en Noviembre de 1822, - el gobierno provisional nombró una comisión encargada de re -- dactar un proyecto de Código Civil, el cual no llegó a crista-lizarse.

En 1859 don Benito Juárez encomendó al maestro Justo Sierra la redacción de un proyecto de Código Civil, durante tres años trabajó con firmeza el maestro Justo Sierra, inspirándose para

(2) Alfonso X.--La Cuarta Partida.--Códices Españoles.--Madrid.-- 1848.--Ob. Cit.

ello en el proyecto del jurisconsulto español Florencio García Gollena, en 1862, una comisión oficial presidida por el Ministerio de Justicia, Jesús Terán, se encargó de realizar un proyecto definitivo que habría de ser a la postre el primer Código Civil mexicano.(3)

LEYES DE REFORMA

La reforma en México se caracterizó por la desamortización de los bienes del clero y a la vez por la separación de la Iglesia y el Estado, las leyes de reforma fueron una serie de disposiciones que el gobierno de Benito Juárez expidió en la guerra civil. Para observar la forma en que el legislador mexicano de 1857 se inspiró en la teoría del matrimonio contrato, debemos referirnos a la ley que fundó en México las oficinas del Registro Civil y reglamentó ésta institución considerada en las leyes de reforma.

Esta ley promulgada el 27 de Enero de 1857, disponía en su artículo 65 "celebrado el sacramento ante el párroco y -- previas las solemnidades canónicas, los consortes se presentarán ante el Oficial del Estado Civil a registrar el contrato de matrimonio" En el artículo 66 se señalaban los requisitos que deberían reunirse para el registro y en su último --

(3) Gomís, José y Muñoz, Luis.-"Elementos de Derecho Civil - Mexicano".-México D.F.-1942.-Tomo I.-Página 77.

párrafo se apuntaba como requisito final, la solemne declaración que haría el Oficial del Estado Civil de estar registrado legalmente el contrato.(4)

LEY DEL MATRIMONIO CIVIL

La ley del matrimonio civil promulgada el 23 de Junio de 1859 y como consecuencia directa de la separación entre el Estado y la Iglesia, ésta ley consta de 31 artículos, y define al matrimonio como un contrato civil monogámico e indisoluble prohibiendo la bigamia y la poligamia a las que consideraba como delitos, apunta el carácter indispensable del vínculo, - siendo la muerte de alguno de los cónyuges el único medio de disolverlo, y finalmente declara como requisito para las personas que pretendían contraerlo el que se presenten a manifestar su voluntad al encargado del Registro Civil del lugar de residencia, precepto que fué reproducido en la ley del Registro Civil del 28 de Julio de 1859.(5)

CODIGO CIVIL DE 1870

El Código Civil de 1870, recogió en su texto las leyes civiles que habían aparecido desde 1821, hasta 1870, modificándolas en parte. Este ordenamiento sigue con la tradición ---

- (4) Magallón Ibarra, Jorge Mario.-"Instituciones de Derecho Civil".-Editorial Porrúa, S.A./México DF.-1988.-Primera Edición.-Página 155.-Tomo III.
- (5) Secretaría de Gobernación.-El Registro Civil en México.-Dirección General del Registro de Población e Identificación Personal.-1982.-Ob. Cit.

inspirada por el Código de Napoleón, implícitamente acepta la idea del matrimonio contrato en los términos de una sociedad, como lo disponían los artículos siguientes; artículo 159 "el matrimonio es la sociedad legítima de un sólo hombre y una sola mujer que se unen con vínculos indisolubles para perpetuar la especie y ayudarse a llevar el peso de la vida".

El artículo 160 de ésta ley no reconoce esponsales del futuro, y finalmente el artículo 161, nos dice "el matrimonio debe celebrarse ante los funcionarios que establece la ley y con todas las formalidades que ella exige". Las disposiciones generales se apartan de la concepción de la unión natural entre hombre y mujer, imponiéndoles el requisito de legitimar, o sea la celebración de la unión ante el funcionario civil -- competente para el reconocimiento jurídico.

Este código al configurar el vínculo matrimonial como indisoluble, no admite el divorcio vincular, pero sí aprueba la separación de cuerpos al consagrarla en su artículo 240 señalado para invocarla. Como dato relevante mencionaremos que -- durante la vigencia de éste ordenamiento, se prohibió el divorcio por separación de cuerpos cuando el matrimonio llevaba veinte años o más de constituido.

CODIGO CIVIL DE 1884

La gran extensión del contenido del código civil de 1870,-

más el deseo de amoldar el espíritu jurídico de la nación mexicana, los preceptos civiles en particular aquellos que hacen referencia a la familia y al patrimonio familiar, pusieron de relieve la necesidad de efectuar una reforma. Por decreto de fecha 14 de Diciembre de 1883, se facultó al Ejecutivo de la Unión para que proveyese a ésta reforma, es como empieza a regir el Código Civil de 1884, a partir del 1o primero de Junio del mismo año, éste ordenamiento siguió el lineamiento general que había señalado el Código de 1870.

LEY SOBRE RELACIONES FAMILIARES

Promulgada en 1917, por el primer Jefe del Ejército Constitucionalista, Don Venustiano Carranza, derogando la parte relativa del código civil de 1884, cuyas disposiciones son -- sustituidas por nuevos preceptos que inspirados en ideas modernas cambian radicalmente los antiguos preceptos jurídicos sobre el particular.

En la exposición de motivos, la ley establecía la constitución de la familia sobre bases más racionales y justas.

Así mismo la ley permitía la disolución del vínculo matrimonial y señalaba las naturales consecuencias de éste en relación con los consortes. Esta ley estableció el carácter contractual del matrimonio, como lo define en su artículo 13, --

"el matrimonio es un contrato civil entre un sólo hombre y -- una sólo mujer que se unen con vínculo disoluble para perpe - tuar la especie y ayudarse a llevar el peso de la vida", ade - más establece el régimen de separación de bienes, permitiendo a la mujer conservar la administración y propiedad de sus --- bienes.(6)

C).- NATURALEZA JURIDICA DEL MATRIMONIO

La naturaleza jurídica del matrimonio ha sido estudiada -- desde diversos puntos de vista, haremos mención del maestro - Rafaél Rojina Villegas, cómo la concibe en su compendio de De recho Civil.(7)

El matrimonio ha sido considerado desde diversos puntos de vista, a saber;

- a) Como Institución,
- b) Como acto jurídico condición,
- c) Como acto jurídico mixto,
- d) Como contrato ordinario,
- e) Como contrato de Adhesión,
- f) Como estado jurídico, y
- g) Como acto de poder estatal.

(6) El Registro Civil en México.- Ob. Cit.

(7) Rojina Villegas, Rafaél.-"Compendio de Derecho Civil"-.Edi torial Porrúa, S.A.-México D.F.-1977.-Primera Edición.-To mo I.-Página 281.

II

El matrimonio como Institución. En éste sentido significa el conjunto de normas que rigen al matrimonio, una institución jurídica, es un conjunto de normas de igual naturaleza que regulan un todo orgánico y persiguen un mismo fin, en éste sentido, Ihering, explica que las normas jurídicas se agrupan constituyendo series de preceptos para formar verdaderos cuerpos que tienen autonomía, estructura y funcionamiento propios dentro del sistema total que constituye el derecho positivo, para el citado autor, el enlace entre las normas es de carácter teleológico, es decir, en razón de sus finalidades. Así también vemos, que para Hauriou, la institución, es una idea de obra que se realiza y dura jurídicamente en un medio social, en virtud de la realización de ésta idea, se organiza un poder que requiere órganos; por otra parte entre los miembros del grupo social interesado en la realización de ésta idea, se producen manifestaciones comunes dirigidas por los órganos del poder y regidas por procedimientos.

El matrimonio como idea de obra, significa la común finalidad que persiguen los consortes para constituir una familia y realizar un estado de vida permanente entre los mismos.

Para el logro de las finalidades comunes que impone la Institución, se organiza un poder que tiene por objeto mantener-

la unidad y establecer la dirección dentro del grupo, pues -- toda comunidad exige necesariamente tanto un poder de mando -- como un principio de disciplina social. En el matrimonio, ambos cónyuges pueden convertirse en órganos del poder, asumiendo igual autoridad, como es el caso de nuestro sistema mexicano, o bien puede descansar toda la autoridad exclusivamente en el marido como se ha venido reconociendo a través de la historia de la institución, desde el matrimonio por raptó.

El matrimonio como acto jurídico condición - León Duguit - distingue el acto condición, como el acto jurídico que tiene por objeto determinar la aplicación permanente de todo un estatuto de derecho a un individuo o a un conjunto de individuos para crear situaciones jurídicas concretas que constituyen un verdadero estado, por cuanto que no se agotan por la realización de las mismas, sino que permiten su renovación -- continua, por virtud del matrimonio se condiciona la aplicación de un estatuto que vendrá a regir la vida de los consortes en forma permanente.

El matrimonio como acto jurídico mixto, se distinguen en el Derecho, los actos jurídicos privados, los actos jurídicos públicos y los actos jurídicos mixtos, los primeros se realizan por la intervención exclusiva de los particulares, los segundos por la intervención de los órganos Estatales, y los-

terceros por la concurrencia tanto de particulares, como funcionarios públicos en el acto mismo haciendo sus respectivas manifestaciones de voluntades.

El matrimonio es un acto mixto debido a que se constituye no sólo por el consentimiento de los consortes, sino también por la intervención que tiene el Oficial del Registro Civil.

Este órgano del Estado desempeña un papel constitutivo y no simplemente declarativo, pues podemos decir que si se omitiese en el acta respectiva hacer constar la declaración que debe hacer el citado funcionario, considerando unidos a los consortes en legítimo matrimonio, éste no existiría desde el punto de vista jurídico.

El matrimonio como contrato ordinario, ésta ha sido la tesis tradicional desde que se separó el matrimonio civil del religioso, en el Derecho positivo como en la doctrina se le ha considerado como un contrato en el cual existen todos los elementos esenciales y de validéz de dicho acto jurídico, -- especialmente se invoca como razón el hecho de que los contrayentes deben manifestar su consentimiento ante el Oficial del Registro Civil para unirse en matrimonio, por consiguiente se considera que en éste caso como en todos los contratos, es elemento esencial el acuerdo de las partes.

Aún cuando es indudable que nuestros textos legales desde-

1917, tanto en la Constitución Política, como en la Ley de -- Relaciones Familiares y después el Código Civil Vigente, han -- venido insistiendo en la naturaleza contractual del matrimo -- nio, también no es menos cierto que tal punto de vista sólo -- tuvo por objeto separar de manera radical el matrimonio civil del religioso, es decir, negar el principio consagrado por el Derecho Canónico que dió carácter de sacramento al matrimonio -- por ésto en el artículo 130 de la Constitución del 17, se -- afirma que el matrimonio como contrato civil es de la exclu -- siva competencia de los funcionarios y autoridades del órden -- civil, es decir, no debe considerarse que el legislador mexi -- cano al afirmar que el matrimonio es un contrato, quiso equi -- pararlo en sus efectos y disolución al régimen general de los contratos, sino que su intención fué únicamente negar a la -- Iglesia toda ingerencia en la regulación jurídica del matri -- monio, en la celebración del mismo, en las consecuencias del -- divorcio y en los impedimentos para ése acto.

Así se explica que el artículo 147 del Código Civil Vigente, prohíba toda estipulación contraria a los fines del ma -- trimonio, es decir, a la perpetuación de la especie y a la -- ayuda recíproca que se impone a los consortes.

El matrimonio como contrato de adhesión, se ha sostenido -- que el matrimonio participa de las características de los ---

contratos de adhesión, toda vez que los consortes no son libres para estipular derechos y obligaciones distintos a aquellos que determina la ley, pues en los contratos de adhesión, una parte simplemente tiene que aceptar en sus términos la oferta de la otra, sin la posibilidad de variar los términos.

En el caso del matrimonio, se estima que por razones de interés público, el Estado impone el régimen legal del mismo y los consortes se adhieren a ese estatuto, funcionando su voluntad sólo para el efecto de ponerlo en movimiento y aplicarlo por lo tanto, a sujetos determinados.

El matrimonio como estado jurídico.- El matrimonio, se presenta como una doble consecuencia de la institución matrimonial y del acto jurídico que celebran las partes en unión del Oficial del Registro Civil, pues constituye a la vez una situación jurídica permanente que rige la vida de los consortes y un acto jurídico mixto desde el momento de su celebración, el matrimonio constituye un estado jurídico entre los consortes, pues crea para los mismos una situación jurídica permanente que origina consecuencias por la aplicación del estatuto legal respectivo a todas y cada una de las situaciones que se van presentando durante la vida matrimonial, además el matrimonio se presenta como un estado de derecho en oposición a los simples estados de hecho, ejemplo, el concu -

-binato, es un estado de hecho y el matrimonio es un estado de derecho.

El estado matrimonial tiene consecuencias importantes respecto a la vigencia del matrimonio, a sus efectos y a su disolución, pues aún cuando se inicia por un acto jurídico, realmente se perfecciona a través de la vida en común, ya que sin éste estado no puede cumplirse el deber de convivencia que --- existe entre los esposos.

El matrimonio como acto de poder Estatal.--Antonio Cicu, --- sostiene la tesis, respecto de que el matrimonio no es formalmente un contrato, pero de una manera más radical nosotros podemos atacar la concepción contractual del matrimonio, negando también la forma de contrato.

El matrimonio es un acto de poder estatal, éstas consideraciones ponen en claro la especial importancia que tiene el hecho de que las declaraciones de la voluntad de los esposos deba ser dada al Oficial del Registro Civil y por él recojida personalmente en el momento en el que se prepara para el pronunciamiento, y que toda declaración o contrato realizado entre los esposos no tiene ningún valor jurídico. Por tanto la ley no considera el matrimonio como contrato, tampoco formalmente y que la voluntad de los esposos, no es más que una condición para el pronunciamiento del matrimonio. Es claro que en

nuestro derecho no se tiene matrimonio sin la intervención -- del Oficial del Registro Civil.(8)

También se puede concebir al matrimonio desde los siguientes puntos de vista:

Desde el punto de vista social, podemos considerar el ámbito religioso, sociológico y económico:

El religioso, éste tipo de matrimonio, asume características tan peculiares dentro de cada una de las religiones habitadas en los pueblos.

Independientemente del matrimonio religioso-civil-católico recogido por nuestras leyes normativas, cuyos antecedentes -- son la Constitución de Cádiz de 1812, la Constitución de Chile de 1814, la de Apatzingán y la de Querétaro de 1857, que aceptan al matrimonio como vínculo de unión y de la unidad de la familia, en forma indisoluble, la institución del matrimonio base de la formación de la sociedad.

El sociológico.- Este se surte y se forma en el matrimonio religioso al aceptarse como una forma de conducta general.

El económico.-Cuando queda integrada la familia con bases en el matrimonio religioso o social, surge el aspecto económico o sea los medios económicos necesarios para la subsistencia --

(8) Cicu, Antonio.-"El Derecho de Familia".-Editorial Buenos Aires.-Argentina.-1947.-Edición traducida.-Páginas 308 y 309.

-tencia de los esposos y su familia, que se identificaría como el patrimonio familiar.

En el ámbito jurídico, podemos mencionar que existen dos tipos de matrimonio; el constitucional y el reglamentario.

El matrimonio Constitucional.- Para poder definir éste tipo de matrimonio, debemos situarnos ya en nuestro derecho normativo actual y debido a ello, encontramos dentro de las normas constitucionales que conciben el matrimonio, y que fué -- hasta la Constitución de 1917, la cual nos rige actualmente, -- en la que se proveyó constitucionalmente sobre la existencia del matrimonio, (Artículo 130), estableciéndose como un contrato civil, cuya reglamentación y términos de validéz queda a cargo del legislador común. Atento a la disposición expresa de nuestra Constitución Política, la naturaleza jurídica del matrimonio, es la de un contrato civil, y siguiendo la técnica de los contratos, debe aceptarse como elementos de existencia los siguientes;

- a).- El acuerdo de voluntades para unirse en matrimonio, y
- b).- Pretendiendo para ello cumplir con los fines del matrimonio. (perpetuación de la especie y ayuda mutua).

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, -- creó en nuestro medio jurídico al matrimonio, como un contrato civil con fisonomía propia, distinto al religioso, con ---

personalidad propia y singular en el ámbito jurídico, y por lo tanto, al constituirse como institución dentro del derecho, al actualizarse dentro de él como realización, se convierte también, en un acto de poder al concebirse como figura jurídica.

El matrimonio reglamentario.-En éste tipo nos referimos a las leyes que han reglamentado al matrimonio, mismas que ya comentamos con anterioridad en la historia del matrimonio, como son el Código Civil de 1870, el Código Civil de 1884 y la Ley sobre Relaciones Familiares.

D).- FINES DEL MATRIMONIO

El matrimonio, es una sociedad permanente, que tiene su fin que lo caracteriza y especifica, y siendo una sociedad natural creada por el autor de la naturaleza, él mismo le señaló los fines.

El cánón 1033 del Código del Derecho Canónico dice "La procreación y la educación de la prole, es el fin primario del matrimonio", la ayuda mutua y el remedio a la concupiscencia, es su fin secundario.

Pío XI en la encíclica "Casti Connubi", expone "El primero de los fines del matrimonio es la prole". El creador del género, quiso confiar la procreación del mismo género humano a los hombres y les dijo a nuestros primeros padres-

(Adán y Eva) y en ellos a todos los futuros cónyuges....Creced y multiplicaos.

La doctrina de la Iglesia Católica, siguiendo a San Agustín, dice, que los fines del matrimonio son tres; Proces, - fides y Sacramentum.

Todo acto que el hombre realiza, tiene un fin determinado, un fin preconcebido, y el matrimonio no es la excepción por lo consiguiente al efectuar éste acto, lo hace para alcanzar un fin o fines determinados.

El hombre al casarse, cumple con un mandato de la ley natural, que es la prolongación de la especie humana, siendo por lo tanto, el fin primario del matrimonio y gracias a éste mandato, el linaje humano no se extingue.

Según los génesis, los fines del matrimonio son tres;

a).- La generación de la prole, (les bendijo diciendo, -- creced y multiplicaos y poblad la tierra), (Gen-I-18).

b).- La ayuda mutua (no es bueno que el hombre esté sólo hagámosle una ayuda semejante a él, (Gen.-II-18).

c).- Remedio a la concupiscencia, (quien no se puede contener que se case).

San Agustín dice "El matrimonio deberá recibir con amor - a los hijos, nutrirlos con salud y educarlos religiosamente", y comentando las palabras de San Pablo a Timoteo dice -

"Quiero que se celebre el matrimonio con el fin de engendrar, y como si preguntára ¿con qué fin?, añadiendo "Para que se críen hijos, para que sean madres de familia".

Después de éstas consideraciones, queda bien claro que el fin esencial del matrimonio en bien de la especie, es la propagación de la misma especie, los fines secundarios, ayuda mutua y remedio a la concupiscencia, brotan de las mismas entrañas del matrimonio, aunque entren a él como fin sustancial, pero sí como parte integrante de la unidad matrimonial que viene a cumplimentar el fin primario.

En resumen, podemos decir, que los fines del matrimonio son los siguientes;

- 1.- La propagación de la especie humana,
- 2.- La educación de los hijos, y
- 3.- La ayuda mutua.

El fin principal que persigue el hombre al casarse, es el de la perpetuación de la estirpe, su nombre y su fortuna.

Una vez que el matrimonio, ha procreado hijos, resulta como consecuencia el deber de educarlos, siendo ésta función el segundo fin del mismo.

E).- DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE NACEN DEL MATRIMONIO

El matrimonio como institución jurídica que es, produce - derechos en favor y obligaciones a cargo de los cónyuges.

Juan Antonio González, en su obra "Elementos del Derecho-Civil", manifiesta al respecto, diciendo.(9)

"Es una obligación que los esposos deberán vivir juntos - en el hogar conyugal, deberán los cónyuges contribuir cada - uno por su parte a los fines del matrimonio, pero en lo que - toca al débito conyugal, dichos cónyuges, de común acuerdo - decidirán sobre el número y espaciamiento de sus hijos".

Los cónyuges contribuirán económicamente al sostenimien- to del hogar, a su alimentación y a la de sus hijos, en la - proporción que acuerden, según sus posibilidades, no estando obligado aquél que se encuentra imposibilitado para traba - jar y además careciere de bienes propios, caso en el cual, v el otro cónyuge asumirá dicha obligación de modo total.

Rafaél de Pina, en su obra "Derecho Civil Mexicano" (10), menciona de igual forma, las anteriores obligaciones y tam - bien reconoce, que en el hogar, el marido y la mujer tendrán

(9) González, Juan Antonio.-"Elementos de Derecho Civil".--- Editorial Trillas.-México D.F.-1984.-Página 63.

(10) Rafaél de Pina.-"Elementos de Derecho Civil Mexicano".- Editorial Porrúa,S.A.-México D.F.-1975.-Séptima Edición página 331.

autoridad y consideraciones iguales para arreglar de acuerdo a lo relativo a la educación y espaciamento de los hijos y a la administración de los bienes de éstos, correspondiéndole al -- Juez de lo familiar la aveniencia de los cónyuges en caso de -- discrepancia o la resolución sin forma de juicio, de lo más -- conveniente a los intereses de los hijos.

La dirección y cuidado de los trabajos del hogar, están a -- cargo de la mujer, pero cuando ello no perjudique dicha direc-- ción y cuidado, ni se dañe la moral de la familia o la estruc-- tura misma, la mujer podrá desempeñar un empleo o ejercer una-- profesión, industria u oficio, el marido no obstante podrá --- oponerse a ello con causa fundada, la mujer puede oponerse tam-- bien a que el marido desempeñe algún trabajo que lesione la mo-- ral o la estructura del núcleo familiar, en éste como en el ca-- so anterior, el Juez de lo Familiar resolverá lo que sea proce-- dente.

El marido y la mujer mayores de edad, tienen capacidad para administrar, contratar o disponer de sus bienes propios y ejer-- citar las acciones u oponer las excepciones que a ellos co --- rresponden, sin que para tal efecto necesite el esposo el con-- sentimiento de la esposa, ni ésta de la autorización de aquél, salvo lo que se estipule en las capitulaciones matrimoniales -- sobre la administración de los bienes, pero si son menores, --

tendrán la administración de sus bienes en los términos indicados por la ley y necesitarán autorización judicial para enajenarlos o hipotecarlos, además de ser nombrado un tutor para tramitar sus negocios judiciales.

La mujer necesita autorización judicial para contratar con su marido, excepto, cuando el contrato que se celebre sea de mandato, y para ser fiadora del mismo u obligarse solidariamente con él. No necesita autorización para otorgar fianza ---afín de que su esposo obtenga la libertad.

El marido y la mujer podrán ejercitar los derechos y opciones que tengan el uno contra el otro, pero la prescripción entre ellos no corre mientras dure el matrimonio.

C A P I T U L O I I

EL DIVORCIO

- a).- Definicion de Divorcio
- b).- Antecedentes Históricos
- c).- Tipos de Divorcio
- d).- Divorcio por Mutuo Consentimiento
- e).- Divorcio Necesario
- f).- El Divorcio en diferentes Estados
de la República Mexicana.

EL DIVORCIO

A).- DEFINICION DE DIVORCIO

La palabra divorcio, significa separar, apartar, etimológicamente proviene del latín "DIVORTIUM" que significa, irse cada cual por su lado, equivalente a la ruptura del matrimonio, ésta ruptura sólo puede realizarse por el órgano jurisdiccional y basándose en las causas previamente establecidas por la ley reglamentaria correspondiente.

Los teólogos designaban con la palabra divorcio a las siguientes situaciones;

- a).- La disolución del vínculo total o pleno,
- b).- La separación del lecho, mesa y habitación, subsistiendo el vínculo (separación corporal), y
- c).- La declaración de la nulidad de un matrimonio contraído válidamente.

Las siete partidas, en la cuarta, manifiesta la definición de divorcio, que proviene del latín "DIVORTIUM", que quiere decir en romance departimiento; que significa que se departe la mujer del marido y éste de la mujer.(II)

La palabra divorcio en el lenguaje corriente, es la idea de separación, en el sentido jurídico significa extinción de

(II) Los Códigos Españoles.- Ob. Cit.

la vida conyugal declarada por autoridad competente mediante un procedimiento que señala al efecto y por una causa determinada de modo expreso, de acuerdo con el Código Civil Vigente, el divorcio disuelve el vínculo matrimonial y deja a los cónyuges en aptitud de contraer otro. (12)

Víctor Manuel de la Paz, considera al divorcio como la disolución del matrimonio en vida de los cónyuges por una causa posterior a su celebración y que deja a los mismos consortes en aptitud de contraer nuevo matrimonio.

Tales consideraciones nos hacen opinar al respecto y definir al divorcio, como la resolución judicial o administrativa que disuelve el vínculo matrimonial y deja a los cónyuges en aptitud de contraer nuevo matrimonio.

B).- ANTECEDENTES HISTORICOS DEL DIVORCIO

EPOCA PRECORTESIANA

Antes de la llegada de los españoles a nuestro territorio existían entre los diferentes pueblos del Anáhuac, instituciones jurídicas que han llegado a nosotros tan dispersas e incompletas, que realmente podemos decir que las normas jurídicas precortesianas carecen de datos que permiten adoptar un criterio al respecto;

(12) De Pina, Rafaél.-"Elementos de Derecho Civil Mexicano".-- Editorial Porrúa S.A.-México D.F.-1975.-Séptima Edición.- Tomo I.-Página 338.

Sin embargo entre los Mayas, pobladores de la región Sur- de nuestro país, existía una verdadera formalidad del matrimonio y la única forma de disolverlo, era el repudio entre - los cónyuges, la infidelidad de la mujer, era causal de repu- dio, nos dice Alfredo Chavero en su obra "México a través de los siglos", y si al tiempo del repudio los hijos eran peque- ños, éstos se los llevaba la mujer y siendo varones, el hom- bre. Se dice que el matrimonio entre los Mayas, sólo podía-- celebrarse con una sola mujer y que si los misioneros creye- ron encontrar poligamia, fué porque el divorcio estaba per - mitido.(I3)

De las instituciones del divorcio que existen mayores da- tos, es sobre los aztecas, y a través de ellas podemos cono- cer las reglas del derecho de éste pueblo, la familia tenía- carácter patriarcal, el esposo era dentro de la esposa la -- autoridad superior y gozaba de potestad sobre su mujer y sus hijos.(I4)

Carlos H. Alba, quien al comparar nuestras normas jurídi- cas vigentes en materia de divorcio, con las de los aztecas,

(I3) Chavero, Alfredo.-"México a través de los siglos.--Publi- caciones Herreras.--Tomo I.-Ob. Cit.

(I4) García, Trinidad.-"Apuntes de Introducción al Estudio - del Derecho"--Editorial Porrúa,S.A.-México D.F.-1976.--- Vigésimacuarta Edición.-Página 59.

nos indica que solamente podía disolverse éste, por virtud de una resolución nacida igualmente que el derecho de pedir el divorcio, correspondiéndole por lo tanto a los varones como a las mujeres, razón ésta por la cual las causales de divorcio eran distintas para ambos sexos.

Las causales de divorcio para el hombre, eran las siguientes;

- I.- La esterilidad de la mujer,
- II.-La pereza de la mujer,
- III.Ser la esposa descuidada y sucia,
- IV.-Ser pendenciera, y
- V.- La incompatibilidad de caracteres.

Los motivos que podía aducir la mujer para solicitar la disolución del vínculo matrimonial, estaban limitados a tres causas, a saber;

- I.- Los malos tratos físicos,
- II.- El no ser sostenida por el marido en sus necesidades,
- III.-La incompatibilidad de caracteres.

La incompatibilidad de caracteres, fué la única causa común para ambos sexos.(15)

(15) Alba H. Carlos.-"Derecho Vigente entre los Aztecas y el Derecho Positivo Mexicano"-Edición del Instituto Indigenista Internacional.-1949.-Ob. Cit.

Realizada la separación, los hijos quedaban con el padre y las hijas con la madre, el cónyuge culpable era castigado con la pérdida de la mitad de sus bienes y ambos divorciados, podían contraer nuevo matrimonio, salvo entre ellos mismos.(16)

A pesar de la aparente sencillez que existía para efectuarse el divorcio, los aztecas eran un pueblo de costumbres muy estrictas y éste no era bien visto entre ellos, por lo tanto no se concedía en sentencia formal, sino tácitamente, por otra parte los jueces durante el procedimiento, trataban de disuadir a los cónyuges a divorciarse y los invitaban a reconciliarse, a vivir pacíficamente, y ante éstos jueces podía el cónyuge que no quería divorciarse oponerse a la separación, sin embargo si se insistía en el divorcio, los jueces despedían a los cónyuges con rudeza, dándoles a entender con esto, que daban su autorización tácita para su separación.

La influencia del derecho azteca, no trascendió en lo absoluto a nuestro derecho, ya que a la llegada de los españoles, las legislaciones de los aztecas fueron borradas y en lo adelante fueron impuestas precisamente las leyes de los españoles con el idioma castellano.

(16) García Trinidad.- Ob. Cit.-Páginas 59 y 60

EPOCA COLONIAL

Consumada la conquista de la Nueva España, los españoles - trajeron consigo su derecho y trataron de imponerlo al pueblo conquistado, sin embargo no fué la legislación española el -- único elemento constitutivo del derecho colonial, pues España también elaboró leyes especiales para sus colonias en América por lo tanto el derecho colonial estaba formado por tres cuerpos de leyes;

a).- El de las españolas, que estuvieron vigentes en la -- Nueva España,

b).- El de las destinadas especialmente a las colonias en América, y que tuvieron vigor en la Nueva España, y

c).- El de la expedidas directamente para la Nueva España. (17)

A grandes rasgos, podemos afirmar que el derecho colonial en lo relativo a las relaciones de familia, está impregnado de las disposiciones del derecho canónico, ya que considera al matrimonio como un sacramento solemne e indisoluble, y en materia de divorcio, la legislación no lo considera benéfico para los fines que la familia persigue y solamente admite la separación de cuerpos.

EL MEXICO INDEPENDIENTE

Por lo que toca al México Independiente, puede decirse, que al romperse definitivamente los vínculos políticos que habían-unido por largos años a México con España, se heredó su organización jurídica, la que fué desapareciendo paulatinamente a-travéz del tiempo.

El primer ensayo de la ley mexicana, lo encontramos en la -ley de desamortización expedida en 1856 por Melchor Ocampo, --la cual dispone en primer término, que las instituciones civiles y religiosas de duración indefinida a las que se llamaban-instituciones de manos muertas, no tenían en lo sucesivo aptitud de administrar bienes raíces.(18)

Las leyes de reforma, fueron de naturaleza variada, tuvieron trascendencia particular en el régimen del derecho privado, lo reformaron ampliamente, sobre todo en lo relativo a la personalidad jurídica de ciertas asociaciones al régimen civil cuyo servicio quedó a cargo del Estado y al matrimonio que definido por las nuevas leyes como mero contrato civil se transformó a una institución jurídica laica y fuera de las autoridades eclesiásticas.

(18) García Trinidad.- Ob. Cit.-Página 71.

CODIGO CIVIL DE 1870

Ahora vamos a estudiar el divorcio a través de las diferentes leyes que lo han reglamentado hasta actuales códigos.

El Código de 1870, no obstante los defectos que no se le han señalado, no se ha podido menos que desconocer, que significa uno de los códigos más progresistas y mejor redactado de América, cuya influencia se dejó sentir en las demás repúblicas del Continente.

Este ordenamiento excluyó toda la posibilidad de disolución del matrimonio que no fuera por la muerte de uno de los cónyuges, ya que el divorcio admitido por el Código Civil de 1870, solamente autorizó la separación de cuerpos y la suspensión de algunas de las obligaciones, como lo establece el capítulo V, que trata del divorcio, no en cuanto al vínculo del matrimonio que es indisoluble, sino en cuanto a la separación de los cónyuges, así se establece en el artículo 329, que no se disuelve el vínculo matrimonial por efecto del divorcio y que sólo suspende algunas de las obligaciones civiles.

Es indudable que durante la efímera vigencia de éste ordenamiento civil, los cónyuges tenían que conformarse con obtener solamente la separación personal y la suspensión de algunas de las obligaciones inherentes al matrimonio, ésta sepa--

-ración solamente fué permitida teniendo como base las causas que el artículo 240 establecía, y que son las siguientes

I.- El adulterio de uno de los cónyuges,

II.- La propuesta del marido para prostituir a la mujer y no solamente cuando el marido lo haya hecho directamente, sino cuando se pruebe que ha recibido dinero o cualquier otra remuneración, con objeto expreso de permitir que otro tenga relaciones íntimas con su mujer,

III.-La incitación a la violencia hecha por un cónyuge al otro para cometer algún delito aunque no sea de incontinencia carnal,

IV.- El conato del marido o de la mujer para corromper a los hijos o la convivencia a su corrupción,

V.- El abandono sin causa justa del domicilio conyugal, prolongada por más de dos años,

VI.- La sevicia del marido con su mujer o de esa con aquél

VII.-La acusación falsa de un cónyuge a otro.

A ésta siete causales hay que agregar el mutuo consentimiento de los cónyuges para obtener su separación.

Estas causales eran las únicas por las que procedía el divorcio y la demencia y la enfermedad de persona contagiosa sólo suspendía la obligación de cohabitar y no podía ser motivo para solicitar la disolución del vínculo matrimonial.

Instaurada la demanda de divorcio, con base en algunas de las causales expresadas, se tomaban ciertas medidas provisionales durante la tramitación del juicio tendientes a separar a los cónyuges, garantizar el cuidado de sus hijos y salvaguardar los bienes de la mujer, éstas medidas consisten en;

1.- Separar a los cónyuges en todo caso,

2.- Depositar en casa de persona decente a la mujer si ésta hubiera dado causa al divorcio y el marido pidiera el depósito

3.- Poner a los hijos al cuidado de uno de los cónyuges o de ambos,

4.- Señalar y asegurar alimentos para la mujer y los hijos que no quedaran en poder del padre,

5.- Dictar las medidas convenientes, para que el marido --- como administrador de los bienes del matrimonio, no cause perjuicio a los de la mujer,

6.- Dictar en su caso las medidas precautorias que la ley establece respecto a las mujeres que queden en cinta.

El divorcio sólo podía ser demandado por el cónyuge que hubiera dado motivo a él y dentro de un año despues de conocidos los hechos en que se funda la demanda.(Art. 262 C.C.)

El divorcio por mutuo consentimiento no podía solicitarse despues de veinte años de matrimonio ni cuando la mujer tuviera cuarenta y cinco años de edad, fuera de éstos casos era ---

necesario ocurrir al Juez, al que se le presentaba junto con la respectiva solicitud de divorcio, una escritura en la que se determinaba la situación de los hijos y la administración de los bienes durante el tiempo que durara la separación, satisfechos éstos requisitos, el juez citaba a una primera junta, en la que se exhortaba a los cónyuges a la reconciliación y si no se lograba ésta, aprobaba el convenio presentado con la modificación de la primera junta, el juez a petición de -- alguno de los cónyuges citaba a la segunda, en la que igualmente procuraba la reconciliación de los cónyuges y si tampoco la obtenía, dejaba pasar tres meses después de los cuales a petición de uno de los cónyuges declaraba la separación.

Si durante la tramitación del juicio o dictada la sentencia de divorcio, los cónyuges se reconciliaban, se daba por terminado aquél y se dejaba sin efecto ulterior ese, los cónyuges tenían obligación de manifestar al juez su reconciliación (Art. 263 C.C.)

De las anteriores consideraciones, podemos manifestar que el divorcio de éste Código, además de no afectar en nada la esencia del matrimonio, era difícil su obtención para los esposos, por el reducido número de causales.

CODIGO CIVIL DE 1884

Este Código al igual que el de 1870, no aceptó plenamente-

el divorcio, debido a la influencia que en él ejercían las --- leyes españolas, y sólo se permitió la separación temporal o - indefinida de los cónyuges, permaneciendo íntegro el vínculo - matrimonial así como algunas de las obligaciones que de él se - derivan.

El legislador de 1884, convencido de que el divorcio era -- una institución repudiada por el pueblo mexicano, siguió con - considerando como lo hizo el de 1870 al divorcio como simple se - paración de cuerpos, con base en los argumentos que en ése --- código se señalaban, con la salvedad de que redujo los pasos - respecto al divorcio voluntario, adicionando seis causales más de las existentes y modificando otras, además se incluyó a -- dichas causales, un mutuo consentimiento, las causas establecidas por éste código son las siguientes:

1.- El adulterio de uno de los cónyuges,

2.- El hecho de que la mujer dé a luz durante el matrimo - nio un hijo concebido antes de celebrarse el contrato y que -- judicialmente sea declarado ilegítimo,

3.- La propuesta del marido para prostituir a su mujer, no sólo cuando el marido lo haya hecho directamente, sino cuando - se pruebe que haya recibido dinero o cualquier remuneración con el objeto expreso de permitir que otro tenga relaciones carna -

les con su mujer,

4.- La incitación a la violencia hecha por un cónyuge a otro, para cometer algún delito, aunque no sea de incontinencia carnal,

5.- El conato del marido o de la mujer a corromper a los hijos,

6.- El abandono del domicilio conyugal sin justa causa o aún sea con justa causa, si es ésta bastante para pedir el divorcio, si se prolonga por más de un año, sin que el cónyuge que lo cometió intente el divorcio,

7.- La sevicia, las amezas o las injurias graves de un cónyuge para el otro,

8.- La negativa de un cónyuge de administrar al otro alimentos conforme a la ley,

9.- La acusación falsa hecha por un cónyuge contra el otro

10.- Los vicios incorregibles del juego o la embriaguez,

11.- Una enfermedad crónica o incurable que sea también contagiosa o hereditaria, anterior a la celebración del matrimonio y de la que no haya tenido conocimiento el otro cónyuge

12.- La infracción a las capitulaciones matrimoniales,

13.- El mutuo consentimiento.

Entablada la demanda de divorcio, se tomaban por el juez,-

las medidas provisionales que tendían a separar a los cónyuges, garantizar el cuidado de los hijos y salvaguardar los bienes de la mujer.

Transcurridos dos años de la celebración del matrimonio, el divorcio por mutuo consentimiento podía solicitarse en cualquier momento, pero el código es omiso respecto al tiempo que tuviera de celebrado el matrimonio o a la edad de la mujer de que habla el código civil de 1870 en su artículo 247, lo que supone que el divorcio por mutuo consentimiento procedía aún después de haber transcurrido veinte años de matrimonio o cuando la mujer tuviera más de cuarenta y cinco años de edad.

Las juntas a que citara el juez una vez presentada la solicitud de separación y del convenio para lograr la reconciliación de los cónyuges, se celebraban dos veces, con un mes de diferencia entre una y otra, si la reconciliación no se obtenía en éstas dos juntas, se decretaba la separación, mandando reducir a escritura pública el convenio que ya había sido aprobado en la primera junta, los cónyuges deberían de expresar en el convenio, el tiempo que debía durar la separación, el código no establece un límite de tiempo respecto a ésta.

Igualmente la reconciliación de los esposos, ponía fin al juicio de divorcio y dejaba sin efecto la sentencia dictada.

En resumen, podemos decir que durante la vigencia de éste código, los cónyuges gozaron de mayor facilidad para obtener la separación y como consecuencia se hizo más frecuente y fué usado en las diferentes clases sociales existentes en esa época.

LEY DE RELACIONES FAMILIARES DE 1917

No fué sino hasta el régimen dictatorial Porfiriano, cuando empieza a germinar la idea de la disolución del vínculo matrimonial, la ley sobre relaciones familiares, se inspiró en gran parte en el Derecho Norteamericano y en el alemán.(19)

Al expedirse la ley sobre relaciones familiares en 1917, se vino un cambio radical en la apreciación jurídica que sobre la naturaleza del matrimonio se tenía, pues el legislador le dió al divorcio mayor alcance, trayendo como consecuencia la disolución del vínculo matrimonial que hasta entonces habia permanecido indisoluble, y así en su artículo 75 establecía "el divorcio disuelve el vínculo matrimonial, y deja a los cónyuges en aptitud de contraer otro matrimonio", y en su

(19) García Trinidad.- Ob. Cit.-Página 75.

artículo 76 instituye doce causales, mediante las cuales los cónyuges pueden basarse para pedir el divorcio, y son las --- siguientes;

1.- El adulterio de uno de los cónyuges,

2.- El hecho de que la mujer dé a luz durante el matrimonio, un hijo concebido antes de celebrado el contrato y que judicialmente sea declarado ilegítimo,

3.- La perversión moral de alguno de los cónyuges demostrada por actos del marido para prostituir a su mujer, no solamente que lo haya hecho directamente, sino también cuando haya recibido cualquier remuneración con el objeto expreso -- de que otro tenga relaciones ilícitas con ella, por la incitación o la violencia de uno de los cónyuges al otro para cometer algún delito aunque no sea de incontinencia carnal, por el conato de cualquiera de ellos para corromper a los hijos, o la simple tolerancia en su corrupción, o por algún otro --- hecho moral tan grave como los anteriores,

4.- Ser cualquiera de los cónyuges incapaz para llevar -- los fines del matrimonio o sufrir sífilis, tuberculosis, enajenación mental incurable o cualquiera otra enfermedad crónica incurable que además sea contagiosa o hereditaria,

5.- El abandono injustificado del domicilio conyugal por-

cualquiera de los consortes durante seis meses consecutivos,

6.- La ausencia del marido por más de un año, con abandono de las obligaciones inherentes al matrimonio,

7.- La sevicia, las amenazas o injurias graves o los malos tratos de un cónyuge para el otro, siempre que éstas y -- aquellos sean de tal naturaleza que hagan imposible la vida -- en común,

8.- La acusación calumniosa hecha por un cónyuge contra -- el otro por delito que merezca pena mayor de dos años de prisión,

9.- Haber cometido uno de los cónyuges un delito por el -- cual tenga que sufrir una pena de prisión o destierro mayor -- de dos años,

10.- El vicio incorregible de la embriaguez,

11.- Cometer un cónyuge contra la persona o los bienes del -- otro, un acto que sea punible en cualquier otra circunstancia -- siempre que el acto tenga señalada en la ley una pena que no -- baje de un año de prisión,

12.- El mutuo consentimiento.

El divorcio por mutuo consentimiento, sólo podía pedirse -- pasado un año de la celebración del matrimonio, ésta clase de -- divorcio se llevaba a efecto ante el juez del domicilio -----

conyugal, presentada la solicitud de divorcio junto con el -- convenio que arreglara la situación de los hijos y de los --- bienes, el juez del conocimiento remitía un exhorto de la solicitud al del estado civil del mismo lugar, para que hiciera publicar en la tabla de avisos dicha solicitud y citaba a los cónyuges a la primera junta para lograr su reconciliación, y si ésta no se lograba, a petición de los cónyuges se llevaba a cabo dos juntas más con el mismo objeto, celebradas las --- tres juntas sin conseguir la reconciliación de los cónyuges -- se aprobaba el convenio oyendo al Ministerio Público y se procedía a dictar la sentencia de divorcio.

Así vemos que el principal efecto de la ley, es de haber -- producido la disolución del vínculo matrimonial, que hasta -- entonces era indisoluble, dejando a los esposos en aptitud de contraer nuevas nupcias.

ANALISIS DEL CODIGO CIVIL DE 1928 VIGENTE EN EL DISTRITO Y TERRITORIOS FEDERALES.

El Código Civil para el Distrito y Territorios Federales, -- entró en vigor el 30 de Agosto de 1928, se tuvieron cuenta -- al redactar éste, los modernos principios jurídicos de indis -- cutible bondad y diversos cuerpos legales mexicanos y extran -- jeros, se tomaron como modelo, el Código Civil de 1884, la --

ley sobre relaciones familiares, leyes alemanas, suizas, argentinas, brasileñas y chilenas sobre derecho civil y el proyecto del código de las obligaciones y de los contratos de las comisiones italiana y francesa.(20)

En el proyecto de reforma al Código Civil Vigente, se estableció una forma expedita para obtener el divorcio por mutuo consentimiento, cuando los cónyuges son mayores de edad, no tienen hijos y de común acuerdo liquidan la sociedad conyugal, si bajo ese régimen se casaron.

El divorcio en éste caso, sólo perjudica directamente a los cónyuges que obran con pleno conocimiento de lo que hacen y no es necesario para decretarlo que se llenen todas las formalidades de un juicio.

Es cierto que hay interés social en que los matrimonios no se disuelvan fácilmente, pero también está interesada la sociedad en que los hogares no sean focos constantes de disgustos y en que, cuando no están en juego los sagrados intereses de los hijos o de terceros, no se dificulte innecesariamente la disolución de los matrimonios, cuando los cónyuges manifiestan su decidida voluntad de no permanecer unidos.

Respecto al divorcio, nuestro código civil en su artículo-

266, lo define de ésta manera "el divorcio disuelve el ----- vínculo del matrimonio y deja a los cónyuges en aptitud de -- contraer otro".

De acuerdo con lo preceptuado en su artículo 267, las causas para pedir el divorcio son las siguientes;

I.- El adulterio debidamente probado de uno de los cónyuges,

II.- El hecho de que la mujer dé a luz durante el matrimonio, un hijo concebido antes de celebrarse éste contrato, y - que judicialmente sea declarado ilegítimo,

III.-La propuesta del marido para prostituir a su mujer no sólo cuando el mismo marido la haya hecho directamente, sino cuando se pruebe que ha recibido dinero o cualquiera remuneración con el objeto expreso de permitir que otro tenga relaciones carnales con su mujer,

IV.-La incitación a la violencia hecha por un cónyuge al - otro para cometer algún delito, aunque no sea de incontinencia carnal,

V.- Los actos inmorales ejecutados por el marido o por la mujer con el fin de corromper a los hijos, así como la tolerancia en su corrupción,

VI.-Padecer tuberculosis o cualquiera otra enfermedad ----

crónica o incurable, que sea además, contagiosa o hereditaria y la impotencia incurable que sobrevenga despues de celebrado el matrimonio,

VII.-Padecer enajenación mental incurable previa declaración de interdicción que se haga respecto del cónyuge demente

VIII.-La separación de la casa conyugal por más de seis meses sin causa justificada,

IX.-La separación del hogar conyugal originada por una causa que sea bastante para pedir el divorcio, si se prolonga por más de un año sin que el cónyuge que se separó entable la demanda de divorcio,

X.- La declaración de ausencia legalmente hecha, o la presunción de muerte, en los casos de excepción en que no se necesita para que se haga ésta que proceda la declaración de ausencia,

XI.-La sevicia, las amenazas o las injurias graves de un cónyuge para el otro,

XII.-La negativa injustificada de los cónyuges a cumplir con las obligaciones señaladas en el artículo 164, sin que sea necesario agotar previamente los procedimientos tendientes a su cumplimiento, así como el incumplimiento, sin justa causa por alguno de los cónyuges, de la sentencia ejecu

torizada en el caso del artículo 168,

XIII.-La acusación calumniosa hecha por un cónyuge contra el otro, por delito que merezca pena mayor de dos años de --- prisión,

XIV.-Haber cometido uno de los cónyuges un delito que no sea político, pero que sea infamante, por el cual tenga que --- sufrir una pena de prisión mayor de dos años,

XV.-Los hábitos de juego o de embriaguez o el uso indebido y persistente de drogas enervantes, cuando amenaza causar la ruina de la familia, o constituyen un continuo motivo de de---savenencia conyugal,

XVI.-Cometer un cónyuge contra la persona o los bienes del otro, un acto que sería punible si se tratara de persona ex --- traña, siempre que tal acto tenga señalada en la ley una pena que pase de un año de prisión,

XVII.-El mutuo consentimiento, y

XVIII.-La separación de los cónyuges por más de dos años--- independientemente del motivo que haya originado la separa --- ción, la cual podrá ser invocada por cualesquiera de ellos.

C).- TIPOS DE DIVORCIO

Nuestro derecho clasifica al divorcio en judicial y admi---nistrativo; el primero lo clasifica en voluntario y conten ---

cioso, el voluntario es aquél que se lleva a efecto por acuerdo de los dos cónyuges, el contencioso es aquél que se efectúa con apoyo en las causales que el código establece, o sea, cuando la vida en común es insostenible para los dos cónyuges

El divorcio administrativo que ha sido inspirado en el código civil ruso, es el que basta presentarse ante el Oficial del Registro Civil y manifestar que no se desea continuar la vida marital para que se lleve a efecto la disolución del vínculo matrimonial, siempre y cuando en éste matrimonio no se hayan procreado hijos.

EL DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO (VOLUNTARIO)

La causal que fundamenta al divorcio voluntario, está consignada en la fracción XVII del artículo 267 de nuestro Código Civil Vigente. A mi criterio ésta fracción tiene relevancia actual por ser el medio ideal para disolver el vínculo matrimonial equivocado por corregir el error cometido por los contrayentes al celebrar el matrimonio.

Por ahora haremos incapié, en que ésta causal da lugar a dos formas de procedimiento para lograr el divorcio en su apoyo, ellas son el divorcio voluntario judicial y el divorcio voluntario administrativo, necesitándose desde luego, además del mutuo consentimiento de los cónyuges, que haya

transcurrido un año de la celebración del matrimonio hasta la iniciación del procedimiento, como lo indica el artículo 274 - del Código Civil.

DIVORCIO VOLUNTARIO JUDICIAL

El procedimiento para obtener el divorcio, opera cuando --- los esposos que desean obtenerlo por su propia voluntad acuden ante la autoridad competente, que en éste caso es el juez de - lo civil o de primera instancia.

Al iniciarse el procedimiento, los consortes presentarán -- ante el funcionario judicial, junto con la solicitud del divorcio, un convenio, el cual deberá contener de acuerdo con el -- artículo 273 los siguientes puntos;

I.- Designación de persona a quien sean confiados los hijos del matrimonio, tanto durante el procedimiento como des -- pues de ejecutoriado el divorcio,

II.- El modo de subvenir a las necesidades de los hijos, -- tanto durante el procedimiento, como despues de ejecutoriado - el divorcio,

III.-La casa que servirá de habitación a cada uno de los -- cónyuges durante el procedimiento,

IV.- La cantidad que a título de alimentos, un cónyuge debe pagar al otro durante el procedimiento y despues de ejecu ----

toriado el divorcio, así como la forma de hacer el pago y la garantía que debe otorgarse para asegurarlo, y

V.- La manera de administrar los bienes de la sociedad conyugal durante el procedimiento, y la de liquidar dicha sociedad despues de ejecutoriado el divorcio, así como la designación de liquidadores, a ése efecto se acompañará un inventario y avalúo de todos los bienes muebles e inmuebles de la sociedad.

Este tipo de divorcio requiere en su procedimiento la intervención del Ministerio Público, por ser de orden público, dado los intereses familiares tan importantes que en él se plantean, sobre todo lo relativo a las situaciones moral y pecuniaria de los hijos.

Durante la secuela procesal deben efectuarse dos juntas de avenencia, porque además el juez exhortará de oficio a los cónyuges para que desistan de su propósito de divorciarse, la primera junta se celebrará despues de los ocho días siguientes a la que deberán concurrir los cónyuges y el representante del Ministerio Público, durante la cual se procurará la reconciliación de los cónyuges, y si éstos insisten en su propósito de divorciarse, el juez los citará a una segunda junta que se celebrará antes de los ocho días y despues de los quince días de

solicitada, en ésta junta el juez volverá a exhortarlos para - que se reconcilien y si no lo logra y quedan bien garantizados los derechos de los hijos menores o incapacitados en el convenio, oyendo al Ministerio Público se dictará la sentencia, en la que quedará disuelto el vínculo matrimonial y se aprobará - definitivamente el convenio presentado.

DIVORCIO VOLUNTARIO ADMINISTRATIVO

En éste tipo de divorcio, el procedimiento es sencillo, es llamado así porque no interviene durante su tramitación ninguna autoridad judicial, sino simplemente el Oficial del Registro Civil del lugar del domicilio conyugal.

Está contemplado en el artículo 272 de nuestro código civil vigente y cuyo numeral exige que para que proceda éste tipo de divorcio ante el Oficial del Registro Civil, se deberán llenar los siguientes requisitos;

- I.- Que los cónyuges sean mayores de edad,
- II.- Que no hayan procreado hijos durante el matrimonio,
- III.- Que hubieren liquidado la sociedad conyugal, si bajo - ése régimen se casaron, y
- IV.- Que expresen su voluntad explícita y terminante.

Así mismo éste artículo regula el procedimiento relativo al divorcio voluntario administrativo, diciendo, que ambos consor

-tes deberán presentarse personalmente ante el Oficial del Registro Civil del lugar del domicilio conyugal, ante quien --- acreditarán con las copias certificadas de las actas de matrimonio y de nacimiento que son casados y mayores de edad, ma - nifestándole de una manera terminante y explícita su voluntad de divorciarse, acto seguido el Oficial del Registro Civil, --- despues de comprobar plenamente la identidad de los solicitantes procederá a levantar una acta en la que se hará constar -- la solicitud de divorcio y citará a los cónyuges para que se presenten a ratificarla a los quince días siguientes. Si los consortes hacen la ratificación, el Oficial del Registro Ci--vil los declarará divorciados, levantando el acta respectiva y haciendo la anotación correspondiente en la del matrimonio anterior.

E).- DIVORCIO NECESARIO

El divorcio necesario tiene su origen en las causales señaladas en las fracciones I a XVI del artículo 267 del Código Civil Vigente, dentro de éste sistema de divorcio, podemos -- considerar dos tipos, que son;

El divorcio sanción, y

El divorcio remedio.

El divorcio sanción se encuentra previsto por aquellas cau

-sales que señalan un acto ilícito, o bien un acto que vaya en contra de la naturaleza misma del matrimonio, y que a decir de Manuel F. Chávez Asencio, son las estipuladas por las fracciones I a XVI del artículo 267 del Código Civil Vigente, exceptuando las fracciones VI, VII y XV.

El divorcio remedio se instituye como una protección en favor del cónyuge sano o de los hijos, contra enfermedades crónicas e incurables, que sean además contagiosas o hereditarias y que por el principio de exclusión, se encuentran comprendidas en las fracciones VI, VII y XV del artículo 267 del Código Civil Vigente.

Ahora bien, y afín de hacer un razonamiento respecto a los sistemas de divorcio sanción y divorcio remedio, pasamos a comentar todas y cada una de las fracciones anteriormente aludidas.

I.- El adulterio debidamente probado de uno de los cónyuges,

A decir del contenido de ésta fracción, considero, que el cónyuge demandante se deja en una situación realmente difícil pues la prueba es casi imposible, sin embargo el adulterio debe probarse porque es causa de inmoralidad y rompe el principio monogámico de la familia, el cometido por el marido puede

ser conducto de grandes males para la salud de la esposa y por lo que se refiere al cometido por la mujer, las consecuencias son mayores, debido a las funciones naturales de su sexo y a la pérdida de la filiación paternal.

II.- El hecho de que la mujer dé a luz, durante el matrimonio, un hijo concebido antes de celebrarse éste contrato, y que judicialmente sea declarado ilegítimo.

Esta causal por su naturaleza misma, sólo puede ser ejercitada por el marido, considera que la justificación de ésta causal, está en la injuria hecha por la mujer al marido, de que antes de casarse ha guardado silencio sobre su estado, la injuria no consiste en que la mujer antes libre haya tenido algo que ver con otro hombre, sino en la culposa disimulación, ya que pocas injurias son tan graves para el esposo como la que su mujer haya contraído con él, llevando en su seno el fruto de su mala conducta, procurando con engaño introducir éste fruto en su familia.

III.-La propuesta del marido para prostituir a su mujer, no sólo cuando el mismo marido la haya hecho directamente, sino, cuando se pruebe que ha recibido dinero o cualquiera remuneración con el objeto expreso de permitir que otro tenga relaciones carnales con su mujer.

Esta causal permite a la mujer invocar la disolución del -- vínculo matrimonial, justificando por los medios de prueba, -- que su marido ha tratado de prostituirla, obligándola a que -- otro hombre tenga relaciones carnales con ella.

El marido que se coloca en ésta hipótesis, denota una conducta inmoral, hasta el extremo de que hace imposible la convivencia común a la esposa ofendida, y de ésta manera viola -- los deberes del matrimonio, como son entre otros, el respeto -- y la consideración mutua.

IV.- La incitación a la violencia hecha por un cónyuge al -- otro para cometer algún delito, aunque no sea de incontinencia carnal.

En ésta causal pueden incurrir los dos cónyuges, por lo tan to pueden hacerla valer cuando uno de ellos haya inducido al -- otro a cometer un delito, que puede consistir en actos u omi -- siones de los que saque provecho el cónyuge instigador, ejecu -- tando actos que lleven en sí violencia física o moral.

V.- Los actos inmorales ejecutados por el marido o por la -- mujer con el fin de corromper a los hijos, así como la toleran -- cia en su corrupción.

Esta fracción tiende a proteger la integridad del hogar, ya que uno de los deberes del matrimonio, es el de velar por la --

educación de los hijos, así como por su salud física y espiritual, por eso es que esa causal permite a cualquiera de los cónyuges demandar el divorcio a su consorte, si éste realiza actividades tendientes a la corrupción de los hijos o que solamente tolere cualquier forma tan sólo de esa corrupción.

VIII.-La separación de la casa conyugal por más de seis meses sin causa justificada.

Esta causal para que proceda es necesario que exista hogar conyugal, por lo que no podrá invocarla el marido que no ha cumplido con la obligación de instalarle a su esposa un domicilio, en sentido jurídico, la causal se manifiesta cuando en los hechos precedentes y siguientes se demuestra la firme intención de romper la vida en común, no bastando por lo tanto la simple ausencia, ya que en esa no existe la posibilidad de que el cónyuge no vuelva al hogar.

IX.- La separación del hogar conyugal originada por una causa que sea bastante para pedir el divorcio, si se prolonga por más de un año sin que el cónyuge que se separó entable la demanda de divorcio.

La mayor parte de las causales para pedir el divorcio tienen en sí la idea de culpa de parte de uno de los cónyuges, y ésta causal presenta aspectos muy diferentes, porque tal --

parece que la ley está exigiendo al cónyuge inocente que deba pedir el divorcio y a toda costa le exige que actúe, porque si no lo hace se convierte en demandado.

En ésta causal al cónyuge inocente lo convierte en culpable porque no se atrevió a devolver la ofensa a su consorte, quizá por no herirse más o por haberle perdonado, conformándose con la separación tan sólo.

X.- La declaración de ausencia legalmente hecha, o la de presunción de muerte, en los casos de excepción en que no se necesita para que se haga ésta, que proceda la declaración de ausencia.

Esta causal fué concedida para regular la situación patrimonial del ausente en relación con sus herederos.

XI.- La sevicia, las amenazas o las injurias graves de un cónyuge para el otro.

Se ha considerado que para que proceda la causal de injurias, es necesario que se fijen en la demanda, los hechos en que consistieron tales injurias, el lugar y el tiempo en que acontecieron, afín de que el demandado pueda defenderse de las imputaciones que le haga su cónyuge.

XII.-La negativa injustificada de los cónyuges a cumplir con las obligaciones señaladas en el artículo 164, sin que sea ne-

-cesario agotar previamente los procedimientos tendientes a su cumplimiento, así como el incumplimiento, sin justa causa por alguno de los cónyuges, de la sentencia ejecutoriada en el caso del artículo 158.

El artículo 164 dice; los cónyuges contribuirán económicamente al sostenimiento del hogar, a su alimentación y a la de sus hijos, así como a la educación de éstos en los términos que la ley establece, sin perjuicio de distribuirse la carga en la forma y proporción que acuerden para éste efecto, según sus posibilidades. A lo anterior no está obligado el que se encuentre imposibilitado para trabajar y careciere de bienes propios, en cuyo caso el otro atenderá íntegramente a esos gastos.

Los derechos y obligaciones que nacen del matrimonio, serán siempre iguales para los cónyuges e independientes de su aportación económica al sostenimiento del hogar.

XIII.-La acusación calumniosa hecha por un cónyuge contra el otro, por delito que merezca pena mayor de dos años de prisión.

Para que proceda ésta causal, es necesario que exista sentencia ejecutoriada en la que se absuelva al cónyuge del delito que se le imputó, pues solamente mediante la sentencia ---

absolutoria nace el derecho para pedir el divorcio.

La acusación calumniosa en sí, es la más grave e imperdonable de las injurias que puede proferir un cónyuge al otro, -- porque, quien no ha dudado en hacer a su consorte víctima de la humillación más cruel, no es digno de compartir con él, el hogar conyugal, porque ésto a la postre traería consigo odios y rencores que no acabarían nunca.

XIV.-Haber cometido uno de los cónyuges un delito que no sea político, pero que sea infamante, por el cual tenga que sufrir una pena de prisión mayor de dos años.

Para que proceda ésta causal, no basta tan sólo la comisión del delito, es necesario además que haya causado ejecutoria la sentencia en la que se determine no solamente que cometió el delito y que es penalmente responsable de su acto, pues además de ésta resolución definitiva debe fijarse la duración de la pena correspondiente y solamente si es mayor de dos años de prisión puede dar lugar a la causal.

Nuestros legisladores al incurrir ésta causal, seguramente pensaron en librar al cónyuge inocente y a sus hijos de la -- censura popular, ya que los hechos delictuosos envuelven a -- las personas inocentes, ésta causal da la oportunidad al cónyuge inocente de sustraerse por medio del divorcio de la ---

influencia perniciosa que pudiera ejercer el cónyuge que ha cometido el delito sobre los miembros de su familia.

XVI.-Cometer un cónyuge contra la persona o los bienes del otro, un acto que sería punible si se tratara de persona extraña, siempre que tal acto tenga señalada en la ley una pena que pase de un año de prisión.

Esta causal trata de evitar que el cónyuge que haya cometido el delito, sea acusado ante las autoridades penales por el cónyuge ofendido, basta que lo haga ante las autoridades civiles al invocar el hecho como causal de divorcio, dejando al arbitrio del juzgador que conoce del juicio, valorar la conducta del acusado y determinar si procede o no la disolución del vínculo matrimonial.

DIVORCIO REMEDIO

Es aquél que se impone en atención a las causas que lo determinan y que suponen una situación grave que hace imposible la vida en común o imposibilidad del cumplimiento de las obligaciones esenciales del matrimonio.

La finalidad de éste sistema de divorcio, es formar medidas de profilaxis social, evitando que al continuar el matrimonio se produzcan males más graves todavía que los que en sí genera el divorcio, tanto para el cónyuge sano como para los-

hijos a quienes se les protege de ser contagiados o de la maligna influencia que pueden ejercer en el seno de la familia-- un sujeto desequilibrado.

Como hemos dicho, éste sistema de divorcio queda encuadrado en las fracciones VI, VII y XV del artículo 267 del Código Civil Vigente para el Distrito Federal, mismas que a continuación trato de darles un razonamiento.

Fracción VI.- Padecer sífilis, tuberculosis o cualquiera otra enfermedad crónica o incurable que sea, además contagiosa o hereditaria, y la impotencia incurable que sobrevenga -- despues de celebrado el matrimonio.

Por lo que respecta a la enfermedad como causa de divorcio la ley específica que deben decir las características de crónica o incurable, además de contagiosa o hereditaria, ésta -- causal tiene menos aplicación que en la fecha en que se expidió el Vigente ordenamiento civil, porque la ciencia médica ha ido en constante evolución y con las investigaciones científicas, es decir con los descubrimientos, las enfermedades -- que eran consideradas como incurable, han ido disminuyendo.

Fracción VII.- Padecer enajenación mental incurable previa declaración de interdicción que se haga respecto del cónyugedemente.

Esta causal no aparecía en el código de 1870, pero ya se--
 señala en el de 1884 y en la ley sobre Relaciones Familiares.

La actual redacción de ésta fracción plantea un radical --
 cambio en ésta materia, anteriormente no se exigía ésta sen -
 tencia, comprendiéndose tanto a los locos interdictos como a
 los locos de hecho, lo que era más congruente con la relación
 conyugal que exige una comunidad de vida, de la cual deben es-
 tar excluídos, no sólo los locos interdictos, sino también --
 los locos de hecho, aunque no hubieren sido declarados judi -
 cialmente.

Fracción XV.- Los hábitos de juego o de embriaguéz o el --
 uso indebido y persistente de drogas enervantes, cuando ame -
 nazan causar la ruina de la familia, o constituyen un con ---
 tínuo motivo de desavenencia conyugal.

El hábito del juego lleva al extremo, conduce a la ruina -
 económica, la embriaguéz consuetudinaria como el uso indebido
 de las drogas ponen a los cónyuges inocentes en una situación
 insostenible por el ejemplo que ésto trae a los hijos en for-
 mación, por lo que en ésta causal deja un cónyuge inocente --
 que generalmente es la mujer, en la oportunidad de alejar a -
 sus hijos del mal ejemplo que puede dar el cónyuge vicioso.

F).- EL DIVORCIO EN DIFERENTES ESTADOS DE LA REPUBLICA

En éste estudio, haremos mención de como consideran el divorcio algunos Estados de la República Mexicana, así como las diferentes causales que sus propios códigos civiles enumeran, tratando de hacer una comparación con el código civil del Distrito Federal, para lo cual haremos la transcripción literal de los capítulos relativos "del Divorcio".(21)

En el Estado de Tamaulipas en su título tercero, capítulo XI del código civil, relativo al divorcio, dice;

Artículo 279.- El divorcio disuelve el vínculo del matrimonio y deja a los cónyuges en aptitud de contraer otro, con las limitaciones que imponga la ley.

Artículo 280.- Son causas de divorcio;

I.- El adulterio debidamente probado de uno de los cónyuges;

II.- El hecho a que la mujer de a luz durante el matrimonio un hijo concebido antes de celebrarse éste contrato y que judicialmente sea declarado ilegítimo;

III.-La propuesta del marido para prostituir a su mujer, --
no sólo cuando el mismo marido la haya hecho directamente, --

(21) De la Paz y F. Víctor Manuel.-"Teoría y Práctica del Juicio de Divorcio".-Editor Fernando Leguizamón.-México D.F. 1981.-Página 73.

sino cuando se pruebe que ha recibido dinero o cualquiera remuneración con el objeto expreso de permitir que otro tenga relaciones carnales con su mujer;

IV.- La incitación a la violencia hecha por un cónyuge al otro para cometer algún delito, que no sea de incontinencia carnal;

V.- Los actos inmorales ejecutados por el marido o por la mujer con el fin de corromper a los hijos, así como la tolerancia en su corrupción;

VI.- Padecer sífilis, tuberculosis, o cualquier otra enfermedad crónica e incurable, que sea además contagiosa o hereditaria y la impotencia incurable que sobrevenga después de celebrado el matrimonio,

VII.-Padecer enajenación mental incurable,

VIII.-La separación de la casa conyugal por más de seis meses sin causa justificada,

IX.- La separación del hogar conyugal originada por una causa que sea bastante para pedir el divorcio, si se prolonga por más de un año sin que el cónyuge que se separó entable demanda de divorcio,

X.- La declaración de ausencia legalmente hecha o de la presunción de muerte, en los casos de excepción en que no se

necesita para que se haga ésta que proceda la declaración de ausencia,

XI.- La sevicia, las amenazas o las injurias graves de un cónyuge para el otro,

XII.-La negativa injustificada de los cónyuges a cumplir las obligaciones señaladas en el artículo 158 y el incumplimiento de la sentencia ejecutoriada sin justa causa por alguno de los cónyuges en el caso del artículo 152,

XIII.-La acusación calumniosa hecha por un cónyuge contra el otro, por delito que merezca pena mayor de dos años de prisión,

XIV.-Haber cometido uno de los cónyuges un delito que no sea político, pero que sea infamante, por el cual tenga que sufrir una pena de prisión mayor de dos años,

XV.- Los hábitos de juego o de embriaguez o el uso indebido y persistente de drogas y enervantes cuando amenacen causar la ruina de la familia o constituyan un continuo motivo de desavenencia conyugal,

XVI.-Cometer un cónyuge contra la persona o los bienes del otro un acto que sería punible si se tratara de persona extraña siempre que tal acto tenga señalada en la ley una pena que pase de un año de prisión,

XVII.- Los actos ejecutados por un cónyuge con el fin de -
corromper a los hijos,

XVIII.-El mutuo consentimiento.

En el Estado de Guanajuato su código civil en su título --
quinto, capítulo XII, relativo al divorcio, nos habla del mism
mo en la siguiente forma;

Artículo 322.- El divorcio disuelve el vínculo del matrimon
nio y deja a los cónyuges en aptitud de contraer otro.

Artículo 323.- Son causas de divorcio;

I.- El adulterio de uno de los cónyuges,

II.- El hecho de que la mujer de a luz durante el matri --
monio un hijo concebido antes de celebrarse aquél y que judi-
cialmente sea declarado ilegítimo,

III.-La propuesta del marido para prostituir a su mujer,--
no sólo cuando el mismo marido la haya hecho directamente con
el objeto expreso de permitir que otro tenga relaciones car--
nales con su mujer,

IV.- La incitación a la violencia hecha por un cónyuge al-
otro para cometer algún delito, que no sea de incontinencia -
carnal,

V.- Los actos inmorales ejecutados por el marido o por la
mujer con el fin de corromper a los hijos, así como la tole -

rancia en su corrupción,

VI.-Padecer cualquier enfermedad crónica o incurable, que sea además contagiosa o que científicamente haga preveer al algún perjuicio grave o de generación para los descendientes de ese matrimonio, padecer impotencia incurable siempre que no se esté en algunas de las excepciones señaladas por la Fracción VIII del artículo 153. No es causa de divorcio la impotencia en uno sólo de los cónyuges si sobrevino al matrimonio como consecuencia natural de la edad,

VII.-Padecer enajenación mental incurable,

VIII.-La separación del hogar conyugal por más de seis meses sin causa justificada,

IX.- La separación del hogar conyugal originada por una causa que sea bastante grave para pedir el divorcio, si se prolonga por más de un año sin que el cónyuge que se separó entable demanda de divorcio,

X.- La declaración de ausencia legalmente hecha o de la presunción de muerte, en los casos de excepción en que no se necesita para que se haga que proceda la declaración de ausencia,

XI.- La sevicia, las amenazas o las injurias graves de un cónyuge para el otro, que hagan imposible la vida conyugal,

XII.- La negativa de los cónyuges a darse alimentos de --- acuerdo con lo dispuesto por el artículo 161, siempre que no puedan hacer efectivos los derechos que les conceden los artículos 162 y 163,

XIII.-La acusación calumniosa hecha por un cónyuge contra el otro por delito intencional, que merezca pena mayor de dos años de prisión,

XIV.- Haber cometido uno de los cónyuges un delito que no sea político, pero que implique deshonorra para el otro cónyuge o para sus hijos, por el que se le imponga una pena de prisión mayor de dos años,

XV.- Los hábitos de juego o embriaguez o el uso indebido y persistente de drogas enervantes cuando amenacen causar la ruina de la familia o constituyan un continuo motivo de desavenencia conyugal,

XVI.- Cometer un cónyuge contra la persona o los bienes -- del otro un acto intencional que sería punible si se tratara de persona extraña siempre que tal acto tenga señalada en la ley una pena que pase de un año de prisión,

XVII.-El mutuo consentimiento.

En el Estado de Sonora, al referirse de divorcio, su código civil, en su título quinto, capítulo XIII, nos dice;

Artículo 424.- El divorcio disuelve el vínculo del matrimonio y deja a los cónyuges en aptitud de contraer otro, con las restricciones establecidas en éste capítulo.

Artículo 425.- Son causas de divorcio;

I.- El adulterio debidamente probado de uno de los cónyuges o los actos preparatorios que de manera necesaria y directa tiendan al mismo, además el habitual comportamiento de alguno de ellos consistentes en actos u omisiones contrarios a la fidelidad y respeto recíproco entre los cónyuges, que fundamentalmente ha de presumir la conducta adúltera de alguno de ellos, si ésta se prolonga por más de un año;

II.- El hecho de que la mujer de a luz durante el matrimonio un hijo concebido antes de celebrarse éste contrato y que judicialmente sea declarado ilegítimo;

III.- La propuesta del marido para prostituir a su mujer;

IV.- La incitación a la violencia hecha por un cónyuge a otro para cometer algún delito aunque no sea de incontinencia carnal;

V.- Los actos inmorales ejecutados por el marido o por la mujer con el fin de corromper a los hijos, así como la tolerancia en su corrupción;

VI.- Padecer sífilis, tuberculosis o cualquiera otra en --

fermedad crónica o incurable que sobrevenga después de celebrado el matrimonio;

VII.--Padecer enajenación mental incurable;

VIII.--La separación injustificada de la casa conyugal por más de seis meses, con abandono absoluto de las obligaciones inherentes al matrimonio;

IX.-- La separación del hogar conyugal por desavenencia entre los cónyuges si se prolonga por más de un año en caso en el cual quien quiera de ellos puede pedir el divorcio;

X.-- La declaración de ausencia legalmente hecha o de presunción de muerte, en los casos de excepción en que no se necesita para que se haga que proceda la declaración de ausencia;

XI.--La sevicia, las amenazas o las injurias graves de un cónyuge para el otro, siempre que tales actos hagan imposible la vida conyugal, a juicio del juez o del tribunal en su caso

XII.--La negativa de uno de los cónyuges para darse alimentos de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 256, siempre que no puedan hacer efectivos los derechos que les conceden los artículos 257 y 258;

XIII.--La acusación calumniosa hecha por un cónyuge contra el otro por delito que merezca pena mayor de dos años de ----

prisión;

XIV.-Haber cometido uno de los cónyuges un delito que no sea político pero que sea infamante, por el cual tenga que sufrir una pena de prisión mayor de dos años;

XV.- Los hábitos de juego o embriaguéz o el uso indebido y persistente de drogas enervantes, cuando amenazan causar la ruina de la familia o constituyan un continuo motivo de desavenencia conyugal;

XVI.-Cometer un cónyuge contra la persona o los bienes del otro un acto que sería punible si se tratara de persona extraña siempre que tal acto tenga señalado en la ley una pena que pase de un año de prisión;

XVII.-El desistimiento a que se refiere el artículo 446, - así como la causa expresada en el artículo 426;

XVIII.-El mutuo consentimiento.

En el Estado de Michoacan, su Código Civil en su título -- Quinto, Capítulo VII, nos habla del divorcio, diciendo;

Artículo 225.- El divorcio disuelve el vínculo matrimonial y capacita a los consortes para contraer nuevo matrimonio.

Artículo 226.- Son causas de divorcio;

I.- El adulterio comprobado de uno de los cónyuges;

II.- El hecho de que la mujer de a luz durante el matri --

-monio un hijo concebido antes de celebrarse éste y que judicialmente sea declarado ilegítimo;

III.-El hecho de que el marido pretenda prostituir a su mujer ya haciendolo directamente, ya recibiendo dinero o cualquier remuneración con el objeto expreso de disimular o permitir que otro tenga relaciones sexuales con su mujer;

IV.- La incitación a la violencia hecha por un cónyuge para que el otro cometa algún delito, aún cuando no sea de incontinencia carnal;

V.- Los actos inmorales que el marido o la mujer ejecuten para corromper a los hijos, así como la tolerancia en su corrupción;

VI.-Padecer sífilis, tuberculosis o cualquier otra enfermedad crónica incurable que sea, además contagiosa o hereditaria y la impotencia incurable despues de celebrarse el matrimonio;

VII.-Padecer enajenación mental incurable;

VIII.-La separación de la casa conyugal por más de seis meses sin causa justificada;

IX.- La separación del hogar conyugal originada por una causa que sea bastante para pedir el divorcio;

X.- La declaración de ausencia legalmente hecha o la de -

presunción de muerte, en los casos de excepción en que no se necesita para que se haga ésto, que proceda la declaración -- de ausencia;

XI.- La sevicia, las amenazas o las injurias graves de un cónyuge para el otro;

XII.-La negativa de los cónyuges de darse alimentos de --- acuerdo con lo dispuesto en el artículo I60, siempre que no - puedan hacerse efectivos los derechos que les conceden los -- artículos I6I y I62;

XIII.-La acusación calumniosa por delito que merezca pena mayor de dos años de prisión, hecha por un cónyuge contra el otro;

XIV.-El hecho de que uno de los cónyuges cometa un delito - no político infamante y que merezca prisión mayor de dos años;

XV.- El mutuo consentimiento;

XVI.-Los hábitos de juego o embriaguez o el uso desmedido - y persistente de drogas enervantes, cuando amenacen causar la ruina de la familia o constituya un motivo de desavenencia -- conyugal;

XVII.-Cometer un cónyuge contra la persona o los bienes -- del otro un acto que sería punible si se tratara de persona - extraña, siempre que a tal acto señale la ley una pena mayor -

de un año de prisión;

En el Estado de Hidalgo, el divorcio está conceptuado en el Código Familiar Reformado, dentro del Capítulo Decimocuarto y al respecto nos dice lo siguiente;

Artículo IIO.- Divorcio es la disolución del vínculo conyugal, a petición de uno de los esposos, o de ambos, dejándolos en aptitud de contraer un nuevo matrimonio;

Artículo I13.- Son causas de divorcio necesario;

I.- La separación sin causa justificada del domicilio conyugal por más de seis meses consecutivos;

II.- La negativa injustificada a proporcionarse alimentos existiendo obligación legal;

III.-El adulterio debidamente probado de uno de los cónyuges;

IV.-La propuesta del marido para prostituir a su mujer no sólo cuando el mismo marido la haya hecho directamente, sino cuando se pruebe que ha recibido dinero o cualquiera remuneración con el objeto expreso de que otro tenga relaciones carnales con su mujer;

V.- La incitación a la violencia hecha por un cónyuge al otro para cometer algún delito, aunque no sea de incontinencia carnal;

VI.-Los actos inmorales ejecutados por el marido o por la mujer con el fin de corromper a los hijos, así como la tolerancia en su corrupción;

VII.-Padecer alguna enfermedad crónica, incurable, que sea además contagiosa o hereditaria, de acuerdo a los dictámenes médicos correspondientes. La blenorragia en cualquiera de los cónyuges, cuando el enfermo haya contagiado al cónyuge sano;

VIII.-Padecer enajenación mental incurable;

IX.- La separación del hogar conyugal originada por una causa que sea bastante para pedir el divorcio, si se prolonga por más de seis meses, sin que el cónyuge que se separó entable la demanda de divorcio;

X.- La declaración de ausencia legalmente hecha o la presunción de muerte;

XI.-La sevicia, las amenazas o las injurias graves de un cónyuge para el otro;

XII.-La acusación hecha por un cónyuge contra el otro, por delito que merezca pena mayor de dos años de prisión, si es absuelto en sentencia ejecutoriada;

XIII.-Los hábitos de juego o de embriaguez, o la adicción a los estupefacientes, cuando amenazan causar la ruina de la familia o constituyen un continuo motivo de desavenencia con-

yugal;

XIV.-Cometer un cónyuge contra la persona o los bienes del otro, un acto delictuoso que tenga señalada una pena que exceda de dos años de prisión, aún en el caso de excusa absoluta-
ria.

En el Estado de Chihuahua, el Código Civil en su Título --
Quinto, Capítulo IX, habla del divorcio y nos dice;

Artículo 254.- El divorcio es la disolución legal del con-
trato de matrimonio y deja a los cónyuges en aptitud de con -
traer nuevas nupcias;

Artículo 255.-El divorcio puede ser por mutuo consentimien
to o contencioso. El primero procede a solicitud de ambos ---
cónyuges y el segundo a solicitud de uno sólo de ellos.

Artículo 256.- Son causas de divorcio contencioso;

I.- El adulterio de uno de los cónyuges;

II.- La bigamia, sin perjuicio de la acción de nulidad que
pueda ejercitarse;

III.-La perversión física o moral de cualquiera de los cón
yuges o su conducta deshonrosa;

IV.- El hecho de que la mujer de a luz durante el matrimo -
nio, un hijo concebido antes de la celebración de aquél acto-
y engendrado por persona distinta del marido;

V.- La propuesta del marido para prostituir a su mujer o el recibir dinero o cualquiera otra remuneración por consentir que otra persona tenga relaciones carnales con la misma;

VI.- La violencia física o moral hecha por un cónyuge al otro para que cometa alguna infracción antisocial o participe en ella;

VII.- Los actos de los cónyuges ejecutados con el fin de corromper a sus hijos así como la tolerancia de dicha corrupción

VIII.- La sevicia, las amenazas y las injurias graves de un cónyuge para el otro;

IX.- Cometer uno de los cónyuges contra la persona del otro un acto que sería punible si se tratara de persona extraña;

X.- La acusación calumniosa hecha por un cónyuge en contra del otro por la comisión de un delito;

XI.- Haber cometido uno de los cónyuges un delito infamante, siempre que el otro no haya tenido participación en su comisión;

XII.- La impotencia o la esterilidad incurables;

XIII.- La enajenación mental;

XIV.- Padecer cualquiera de los cónyuges alguna enfermedad crónica o incurable que sea además contagiosa o hereditaria;

XV.- El vicio del juego o de la embriaguez o el uso continuo

de drogas enervantes;

XVI.--El abandono del domicilio o de las obligaciones con -
yugales por más de tres meses sin causa justificada;

XVII.--La separación del hogar conyugal por uno de los cón-
yuges por más de un año sin que el otro haya entablado deman-
da de divorcio;

XVIII.--La negativa de uno de los cónyuges a administrar al -
otro los alimentos que le correspondan conforme a la ley, y

XIX.--La incompatibilidad de caracteres.

En el Estado de Jalisco, su Código Civil en su Título Quin
to, Capítulo XIII, nos habla del divorcio diciendo;

Artículo 321.--El divorcio disuelve el vínculo del matri---
monio y deja a los cónyuges en aptitud de contraer otro.

Artículo 322.--Son causas de divorcio;

I.- El adulterio de uno de los cónyuges;

II.- El hecho de que la mujer de a luz, durante el matri -
monio un hijo concebido antes de celebrarse éste contrato y -
que judicialmente sea declarado ilegítimo;

III.--La propuesta del marido para prostituir a su mujer, -
no sólo cuando el mismo marido la haya hecho directamente, --
sino cuando se pruebe que ha recibido dinero o cualquiera re-
muneración con el objeto expreso de permitir que otro tenga -

relaciones carnales con su mujer;

IV.-La incitación a la violencia, hecha por un cónyuge, al otro para cometer algún delito, aunque no sea de incontinencia carnal;

V.- Los actos inmorales ejecutados por el marido o por la mujer con el fin de corromper a los hijos, así como la tolerancia en su corrupción;

VI.-Padecer sífilis, tuberculosis o cualquiera enfermedad crónica o incurable que sea, además contagiosa o hereditaria, hallarse uno de los cónyuges comprendido en los casos que prevé la fracción VII del artículo 145 o padecer impotencia incurable, siempre que no se esté en alguna de las excepciones señaladas por el citado artículo o que dicha impotencia, aun cuando exista en uno sólo de los cónyuges, no haya sobrevenido después de celebrado el matrimonio y como consecuencia natural de la edad;

VII.-Padecer enajenación mental incurable;

VIII.-La separación de la casa conyugal por más de seis meses sin causa justificada;

IX.-La separación del hogar conyugal originada por una causa que sea bastante para pedir el divorcio, si se prolonga -- por más de un año sin que el cónyuge que se separó entable la

ESTA TESIS NO DEBE
SALIR DE LA BIBLIOTECA

demanda de divorcio;

X.- La declaración de ausencia legalmente hecha, o la de presunción de muerte en los casos de excepción en que no se necesita para que se haga ésta que proceda la declaración de ausencia;

XI.-La sevicia, las amenazas o las injurias graves de un cónyuge para el otro;

XII.-La negativa de los cónyuges de darse alimentos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo I53, siempre que no puedan hacer efectivos los derechos que les conceden los artículos I54 y I55;

XIII.- La acusación calumniosa hecha por un cónyuge contra el otro por delito que merezca pena mayor de dos años de prisión;

XIV.-Haber cometido uno de los cónyuges un delito que no sea político y que sea infamante, por el cual tenga que sufrir una pena de prisión mayor de dos años;

XV.-Los hábitos de juego o de embriaguez o el uso indebido y persistente de drogas enervantes, cuando amenazan causar la ruina de la familia o constituyen un continuo motivo de desavenencia conyugal;

XVI.-Cometer un cónyuge contra la persona o los bienes del

otro un acto que sería punible si se tratara de persona extraña, siempre que tal acto tenga señalada en la ley una pena que pase de un año de prisión;

XVII.-El mutuo consentimiento.

En el Estado de Zacatecas, su Código Civil en su título quinto, Capítulo X, nos habla del divorcio diciendo:

Artículo 356.- El divorcio disuelve el vínculo del matrimonio y deja a los cónyuges en aptitud de contraer otro, con las restricciones establecidas en éste capítulo.

Artículo 357.- Son causas de divorcio;

I.- El adulterio debidamente probado de uno de los cónyuges o los actos que fundadamente obliguen a presumir la conducta adúltera de uno de ellos por más de un año;

II.- El hecho de que la mujer de a luz, durante el matrimonio, un hijo concebido antes de celebrarse éste contrato, y que judicialmente sea declarado ilegítimo;

III.-La propuesta del marido para prostituir a su mujer, no sólo cuando el mismo marido lo haya hecho directamente, sino cuando se pruebe que ha recibido dinero o cualquiera remuneración con el objeto expreso de permitir que otro tenga relaciones carnales con su mujer;

IV.- La incitación a la violencia hecha por un cónyuge al -

otro para cometer algún delito, aunque no sea de incontinencia carnal;

V.- Los actos inmorales ejecutados por el marido o por la mujer con el fin de corromper a los hijos, así como la tolerancia en su corrupción;

VI.- Padecer sífilis, tuberculosis, o cualquiera otra enfermedad crónica o incurable, que sea además contagiosa o hereditaria, y la impotencia incurable que sobrevenga después de celebrado el matrimonio;

VII.-Padecer enajenación mental incurable;

VIII.-La separación injustificada de la casa conyugal por más de seis meses, con abandono absoluto de las obligaciones inherentes al matrimonio;

IX.- La separación del hogar conyugal por desavenencia entre los cónyuges, si se prolonga por más de un año; en éste caso, cualquiera de ellos puede pedir el divorcio;

X.- La declaración de ausencia legalmente hecha o la de presunción de muerte, en los casos de excepción en que no se necesita para que se haga, que proceda la declaración de ausencia;

XI.- La sevicia, las amenazas o las injurias graves de un cónyuge para el otro, siempre que tales actos hagan imposible

la vida conyugal, a juicio del juez;

XII.-La negativa de los cónyuges para darse alimentos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 255, siempre que no puedan hacer efectivos los derechos que les conceden los artículos 256 y 257;

XIII.-La acusación calumniosa hecha por un cónyuge contra el otro por delito que merezca pena mayor de dos años de prisión;

XIV.-Haber cometido uno de los cónyuges un delito que no sea político pero que sea infamante, por el cual tenga que sufrir una pena de prisión mayor de dos años;

XV.- Los hábitos de juego o de embriaguez o el uso indebido y persistente de drogas enervantes cuando amenacen causar la ruina de la familia o constituyan un continuo motivo de desavenencia conyugal;

XVI.-Cometer un cónyuge contra la persona o los bienes del otro un acto que sería punible si se tratara de persona extraña, siempre que tal acto tenga señalada en la ley una pena que pase de un año de prisión;

XVII.-La extorsión moral de un cónyuge, por el otro, siempre que implique crueldad mental y haga imposible la vida conyugal a juicio del juez;

XVIII.-El mutuo consentimiento;

En el Estado de Morelos, su Código Civil en su Título quinto, Capítulo X, nos habla del divorcio diciendo:

Artículo 359.- El divorcio disuelve el vínculo del matrimonio y deja a los cónyuges en aptitud de contraer otro con las restricciones establecidas en éste capítulo.

Artículo 360.-Son causas de divorcio:

I.- El adulterio debidamente probado de uno de los cónyuges;

II.- El hecho de que la mujer de a luz, durante el matrimonio, un hijo concebido antes de celebrarse el mismo, con persona distinta al cónyuge y que judicialmente así sea declarado;

III.-La propuesta del marido para prostituir a su mujer, no sólo cuando el mismo marido lo haya hecho directamente, sino cuando se pruebe que ha recibido dinero o cualquier remuneración con el objeto expreso de permitir que otro tenga relaciones carnales con su mujer;

IV.- La incitación a la violencia o éste mismo hecho por un cónyuge al otro para cometer algún delito, aunque no sea de incontinencia carnal;

V.- Los actos inmorales ejecutados por el marido o por la

mujer con el fin de corromper a los hijos, así como la tolerancia en su corrupción;

VI.- Padecer cualquier enfermedad de tipo crónico e incurable que sea además contagiosa o hereditaria y la impotencia sexual irreversible, así como las alteraciones conductuales en la práctica sexual que sobrevenga después de celebrado el matrimonio;

VII.- Padecer enajenación mental incurable;

VIII.- La separación injustificada de la casa conyugal por más de seis meses, con abandono absoluto de las obligaciones inherentes a la familia;

IX.- La separación de los cónyuges por desavenencias entre los mismos, cuando ésta separación se prolongue por más de un año. En éste caso el divorcio podrá ser demandado por cualquiera de los cónyuges, pero si lo invoca el que se separó deberá acreditar haber cumplido con sus obligaciones alimentarias;

X.- La declaración de ausencia legalmente hecha o la presunción de muerte, en los casos de excepción en que no se necesita para que se haga, que proceda la declaratoria de ausencia;

XI.- La sevicia, los malos tratos, las amenazas o las in-

-jurias graves de un cónyuge para otro, siempre que tales actos hagan imposible la vida conyugal;

XII.- La negativa injustificada de cumplir la obligación -- alimentaria respecto al otro cónyuge y a los hijos. Para hacer valer ésta causal de divorcio, no es necesario que previamente se haya exigido tal cumplimiento en juicio. El juicio de divorcio se sobreseerá si el deudor comprueba el monto de sus ingresos y se aviene al aseguramiento que podrá consistir en cualquiera de los medios que establece el artículo 4I8, o por oficio que gire a quien cubre sus sueldos para que entregue al -- acreedor la cantidad que se le asigne;

XIII.-La acusación calumniosa hecha por un cónyuge contra el otro, por delito que merezca pena mayor de dos años de prisión;

XIV.- Haber cometido uno de los cónyuges un delito intencional que no sea político, pero que sea infamante, por el cual tenga que sufrir una pena de prisión mayor de dos años;

XV.- Los hábitos de juego o de embriaguez, o el uso no terapéutico de estupefacientes, psicotrópicos o cualquier otro producto derivado o preparado que contenga sustancias de las prohibidas por el código sanitario y disposiciones conexas; -- que amenacen la estabilidad moral o económica de la familia, o

constituyan un continuo motivo de desavenencia conyugal;

XVI.-Haber cometido uno de los cónyuges contra la persona o bienes del otro, un delito por el cual tenga que sufrir una pena de prisión mayor de un año;

XVII.--(Derogada);

XVIII.-La prevista en el artículo 361;

XIX.-El mutuo consentimiento.

En el Estado de México, su Código Civil en su Título Quinto, Capítulo IX, nos habla del divorcio diciendo;

Artículo 252.-El divorcio disuelve el vínculo del matrimonio y deja a los cónyuges en aptitud de contraer otro.

Artículo 253.-Son causas de divorcio;

I.- El adulterio debidamente probado de uno de los cónyuges;

II.- El hecho de que la mujer de a luz, durante el matrimonio, un hijo concebido antes de celebrarse ese contrato, y que judicialmente sea declarado ilegítimo;

III.-La propuesta del marido para prostituir a su mujer, no sólo cuando el mismo marido la haya hecho directamente, sino cuando se pruebe que ha recibido dinero o cualquiera remuneración con el objeto expreso de permitir que otro tenga relaciones carnales con su mujer;

IV.- La incitación a la violencia hecha por un cónyuge al otro para cometer algún delito, aunque no sea de incontinencia carnal;

V.- Los actos inmorales ejecutados por el marido o por la mujer con el fin de corromper a los hijos, así como la tolerancia en su corrupción;

VI.- Padecer sífilis, tuberculosis, o cualquiera otra enfermedad crónica o incurable que sea, además contagiosa o hereditaria, y la impotencia incurable que sobrevenga después de celebrado el matrimonio;

VII.- Padecer enajenación mental incurable;

VIII.- La separación de la casa conyugal por más de seis meses sin causa justificada;

IX.- La separación del hogar conyugal originada por una causa que sea bastante para pedir el divorcio, si se prolonga por más de un año sin que el cónyuge que se separó entable la demanda de divorcio;

X.- La declaración de ausencia legalmente hecha, o la de presunción de muerte, en los casos de excepción en que no se necesita para que se haga ésta que proceda la declaración de ausencia;

XI.- La sevicia, las amenazas o las injurias graves de un -

cónyuge para el otro;

XII.-La negativa de los cónyuges de darse alimentos, de -- acuerdo con lo dispuesto en el artículo 150, siempre que no -- puedan hacer efectivos los derechos que les conceden los ar -- tículos 151 y 152;

XIII.-La acusación calumniosa hecha por un cónyuge contra -- el otro, por delito que merezca pena mayor de dos años de --- -- prisión;

XIV.-Haber cometido uno de los cónyuges un delito que no -- sea político, pero que sea infamante, por el cual tenga que -- sufrir una pena de prisión mayor de dos años;

XV.- Los hábitos de juego o de embriaguéz o el uso indebi -- do y persistente de drogas enervantes, cuando amenazan causar -- la ruina de la familia, o constituyen un continuo motivo de - -- desavenencia conyugal;

XVI.-Cometer un cónyuge contra la persona o los bienes del -- otro, un acto que sería punible si se tratara de persona ex - -- traña, siempre que tal acto tenga señalada en la ley una pena -- que pase de un año de prisión;

XVII.-El mutuo consentimiento.

En el Estado de Puebla, su Código Civil, en su Libro Segun -- do, Capítulo Quinto, nos habla del divorcio, diciendo;

Artículo 428.- El divorcio disuelve el matrimonio y deja a los excónyuges en aptitud de contraer otro.

Artículo 454.- Son causas de divorcio;

I.- El adulterio de alguno de los cónyuges;

II.- El hecho de que la mujer de a luz durante el matrimonio un hijo concebido antes de celebrarse aquél, y que judicialmente se declare que no es del marido;

III.-La perversión de alguno de los cónyuges demostrada por

a) La propuesta de un cónyuge para prostituir a su consorte, sea que aquél lo haya hecho directamente, sea que haya recibido cualquiera remuneración con el objeto expreso de que el cónyuge a quien se pretenda prostituir tenga relaciones sexuales con otra persona;

b) La incitación a la violencia hecha por un cónyuge a otro para cometer algún delito;

c) El conato del marido o de la mujer para corromper a los hijos ya sean éstos de ambos cónyuges, ya de uno sólo, así como la tolerancia en su corrupción; o

d) Algún otro hecho tan grave como los anteriores.

IV.- Sufrir una enfermedad somática, crónica, que sea además contagiosa y hereditaria;

V.- Haber sido declarado en estado de incapacidad por las

causas enumeradas en la fracción II del artículo 42, que a -- decir son las siguientes: el mayor de edad privado de inteligencia por locura, alcoholismo crónico o cualquiera otro trastorno mental, aunque tenga intervalos lúcidos.

VI.- El abandono injustificado del domicilio familiar por cualquiera de los consortes, durante seis meses consecutivos;

VII.-La declaración del ausencia legalmente hecha;

VIII.-La sevicia, las amenazas, la difamación o injurias graves, o los malos tratamientos de un cónyuge para el otro, siempre que éstos y aquellas sean de tal naturaleza, que hagan imposible la vida en común;

IX.- La acusación calumniosa hecha por un cónyuge contra el otro por un delito, cualquiera que sea la pena que corresponda a éste;

X.- Haber cometido uno de los cónyuges un delito que no sea político, pero sí intencional, sancionado con una pena de prisión mayor de dos años;

XI.- El alcoholismo crónico;

XII.-El uso no terapéutico de enervantes, estupefacientes o psicotrópicos, o de cualquiera otra substancia que altere la conducta del individuo y que produzca farmacodependencia;

XIII.-Cometer un cónyuge contra la persona o los bienes del

otro, un hecho que sería punible de cometerlo una persona extraña, si tal hecho tiene señalada en la ley una pena que pase de un año de prisión;

XIV.-La negativa injustificada a cumplir la obligación alimentaria respecto al otro cónyuge y a los hijos;

XV.- Injuriar un cónyuge a otro, por escrito, en un juicio de nulidad de matrimonio o de divorcio, o imputar uno a otro, en tales juicios, hechos vergonzosos que afecten al decoro, -- honor o dignidad, cuando las injurias o imputaciones hagan imposible la vida en común;

XVI.-La bigamia.

C A P I T U L O I I I

LA NEGATIVA DE UNO DE LOS CONYUGES A PROCREAR HIJOS COMO CAUSAL DE DIVORCIO

- a).- Consecuencias Sociales
- b).- Consecuencias Jurídicas
- c).- Consecuencias Teológicas.

LA NEGATIVA DE UNO DE LOS CONYUGES A PROCREAR HIJOS Y SUS - CONSECUENCIAS.

Como ya lo indicamos en el capítulo primero del presente -- trabajo, el fin esencial del matrimonio es la procreación de - la especie humana, así como también señalamos que el hombre al contraer matrimonio su fin específico es la procreación de su - estirpe, pero ahora analizaremos la negativa de uno de los cón - yuges a procrear hijos, y diremos que en la actualidad en la - vida práctica los cónyuges al iniciar su vida matrimonial, al - gunos de ellos se niega a procrear hijos, algunos manifiestan - que de acuerdo a la situación económica que vive el país es im - posible concebir hijos sin que los padres tengan lo necesario - para satisfacer sus necesidades, otros porque realmente no --- quieren tener hijos, argumentando principalmente la mujer, que su cuerpo se descompone anatómicamente o cualquiera otra ex -- cusa.

Ahora bien si hablamos de negativa, hablamos del no rotundo a procrear, más no la negativa a la relación carnal entre los - cónyuges, ésto es, que hacen vida matrimonial, pero no concí - ben hijos, viendolo de ésta manera, a mi criterio, éstos cón - yuges no están cumpliendo con la finalidad esencial del matri - monio, si bien es cierto que procuran la ayuda mutua, pero ---

éste no sería el fin primordial del matrimonio, la ayuda mutua sería la consecuencia de que estuvieran unidos.

Al hablar de la negativa a procrear, no debemos confundirnos con la esterilidad de la mujer o con la impotencia del hombre, ya que éstas situaciones ya están contempladas en -- nuestro código civil, hablaremos de la negativa en parejas o matrimonios que física o clínicamente son sanas.

El cónyuge que manifiesta su negativa, empieza a utilizar medios antinaturales para prevenir la natalidad y en consecuencia y con el paso del tiempo su organismo va presentando los estragos de éstos medios y que a la postre puede quedar estéril o impotente, y cuando quiera procrear hijos le va a ser imposible, pienso que los consortes al tener la iniciativa de que van a contraer matrimonio, éstos ya están preparados para hacer frente a los derechos como a las obligaciones inherentes al mismo, por lo cual el fin inicial será el procrear hijos, ahora bien, no con éste criterio estoy instigando a los cónyuges a procrear múltiples hijos, no, también hay que tomar en cuenta y especial consideración que si bien es cierto que nuestra Carta Magna considera como garantía constitucional que los cónyuges van a decidir la forma y el número de hijos que quisieren tener, también lo es que en

nuestro país, pasamos una situación crítica económicamente --- hablando, tales consideraciones nos hacen meditar que cada familia deba sujetarse a un determinado número de hijos.

Volviendo con la negativa de uno de los cónyuges a procrear hijos, diremos que ésta tiene consecuencias de una gran magnitud y de las cuales hablaremos enseguida;

A).- CONSECUENCIA SOCIALES.

Para hablar de éstas consecuencias, que además considero, - son las más importantes, en virtud de que el cónyuge que se -- niega terminantemente a procrear hijos, de una forma directa - está terminando con la familia, o sea que al no tener hijos, - éstos cónyuges no se les puede considerar como familia, y al - respecto mencionaremos lo que es familia y sociedad.

Rafaél de Pina, nos dice, que familia "es el agregado so -- cial constituido por personas ligadas por el parentesco".(22)

La familia, dice, Sánchez Román, "es expresión de un estado social que debe clasificarse de familiar y aún de doméstico, - dentro del cual se desenvuelven diversas relaciones que la integran, relaciones patrimoniales entre padre e hijos, y en sentido lato, relaciones de parentesco entre las personas que --- proceden de un origen familiar común".

(22) De Pina Rafaél.-"Diccionario de Derecho".-Editorial Porrúa,S.A.-México D.F.-1983.-Decimoprimer Edición.-Página 270.

La familia dice Ruggiero "como organismo social que es fundado en la naturaleza y que las necesidades naturales, tales como la unión sexual, la procreación, el amor, la asistencia, la cooperación, no se ha regulado exclusivamente por el derecho, pues en ningún otro campo influyen como en éste la religión, la costumbre y la moral".

La familia es considerada por los tratadistas de nuestro tiempo, como una institución esencialmente ética, colocada bajo el imperio del derecho para su protección.

La familia es un agregado social constituido por personas ligadas por el vínculo del parentesco.

La familia dice Josseraud, "se extiende en sentidos diferentes más o menos comprensivos que podían representarse por círculos concéntricos de existencia variable", en sentido lato, la familia engloba todas las personas unidas por su lazo de parentesco o de afinidad.

En sentido mucho más restringido y muy diferente, se designa a la familia, como las personas que viven bajo el mismo techo; padre, madre e hijos. La familia constituye la institución social fundamental, o sea, la sociedad que es la asociación de familias encaminadas a buscar un fin común.

En efecto, Recasens Siches, nos dice, que "la socialización del individuo comienza en la familia durante los años infantiles y mozos en los que imprecionabilidad y receptibilidad son mayores".(23)

Constituye la familia, uno de los máximos ejemplos de comunidad o suprafuncional, con sociabilidad pasiva (participación en un patrimonio de creencias, valoraciones, ideas, sentimientos, formas prácticas de conducta) y con sociabilidad activa (procesos de cooperación derivada en vista de la realización de fines sociales).

Según Guzman Real Roberto, dice que la familia, "es una sociedad natural y necesaria;

a) Natural, es decir surge por el impulso de la naturaleza y por indicación cierta de la razón recta, y

b) Necesaria, ésto es, indispensable para la transmisión de la vida en modo ordenado.(24)

(23) Recasens Siches, Luis.-"Tratado General de Sociología".-Editorial Porrúa, S.A.-México D.F.-1974.-Décima Tercera Edición.-Página 469.

(24) Guzman Real Roberto.-"Sociología".-Editorial Porrúa, S.A. México D.F.-1976.-Página 73.

Tales consideraciones nos hacen reafirmar lo anteriormente dicho, que los cónyuges por sí solos en un sentido estricto, no se les puede considerar como familia, es necesario que haya hijos, o sea descendientes, unidos por el lazo de parentesco.

Ahora bien, según lo anterior, no existe familia y como consecuencia directa, no habría miembros para integrar adecuadamente una sociedad, ya que como lo hemos analizado, la familia es el núcleo de la sociedad, y al no haber sociedad iría estancandose el progreso de un país, o sea no habría gente joven con conceptos, con espíritu de superación para sacar adelante al mismo país.

B).- CONSECUENCIAS JURIDICAS.

Siguiendo con el mismo orden de ideas, dentro del análisis de la negativa de uno de los cónyuges a procrear hijos, en esta parte estudiaremos las manifestaciones de conducta que se encuentran reguladas dentro de la esfera jurídica del derecho

Esto es, por lo que al haber la negativa de uno de los cónyuges a procrear hijos, veremos las consecuencias que traen las manifestaciones de conducta.

En la vida diaria y dentro del marco marido y mujer, al haber la negativa de uno de ellos para procrear hijos, la reac-

-ción del otro puede ser negativa, o sea que dentro de ésta -- reacción puede manifestar una conducta con elementos constitutivos de un delito, es decir que al saber uno de los cónyuges la negativa por parte del otro para el efecto de procrear hijos, encontraríamos elementos para configurar otra figura delictiva, que sería tal vez el abandono de familiares (abandono de cónyuge), cuya figura delictuosa se encuentra regulada dentro del capítulo VII, título Décimonoveno del Código Penal Vigente para el Distrito Federal.

A éste respecto expondré la experiencia dentro de éste aspecto, conocido a raíz de la cual surgió la iniciativa de realizar éste trabajo y mencionaré, que tuve la oportunidad de -- trabajar como honorario en una de las Agencias del Ministerio Público de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, lugar en donde en algunas ocasiones me tocó atender a -- señoras de diferentes clases sociales, quienes solicitaban --- orientación en torno a qué hacer, cuando precisamente se negaban rotundamente a procrear hijos dentro de su matrimonio, dado a que ante ésta situación sus maridos se molestaban y llenos de cólera las amagaban y amenazaban con abandonarlas e inclusive, en algunos casos, eran objeto de golpes y malos tratos por parte de sus cónyuges.

Algunas otras mujeres, manifestaban que dentro de su matrimonio, durante los primeros años no habían querido tener hijos, lo cual y como consecuencia de ésto, eran objeto de malos tratos y al final eran abandonadas por sus esposos.

Algunos cónyuges al saber la negativa de parte del otro a procrear hijos, han llegado a cometer delitos inclusive de sangre, ya que cegados por el coraje y la ira y dentro de un estado tal vez de incomprensión a su pareja, no han sabido dialogar, o más bien no se han querido comprender mutuamente.

Como lo señalé anteriormente, éstas manifestaciones de conducta, están reguladas por nuestro derecho, ya sea en la legislación penal o civil, pero hay la posibilidad de evitar todos éstos actos antisociales, lo cual sería que nuestro código civil, reglamentara al respecto la negativa de uno de los cónyuges a procrear hijos como causal de divorcio.

C).- CONSECUENCIAS TEOLOGICAS.

La palabra teología proviene de dos raíces griegas, teo que significa dios y logos, tratado, que literalmente sería, el tratado de dios. Y dentro de éstas consecuencias analizaremos las que resultarían cuando uno de los cónyuges se negara a dar cumplimiento con el fin esencial del matrimonio canónico.

La Iglesia dentro de su código canónico, que regula todas sus actividades de ésta, en el Canon 1033 dice; la procreación y la educación de la prole, es el fin primario del matrimonio.

La Iglesia al considerar que el fin primario del matrimonio es la procreación de la especie, y los cónyuges al contraer -- matrimonio canónico deben dar cumplimiento a éste fin, ahora -- bien, si uno de los cónyuges se niega a procrear hijos, no está cumpliendo con éste fin y la consecuencia sería que su matrimonio fuera nulo.

De acuerdo a los principios de la Iglesia, lo que Dios une el hombre no lo puede disolver, o sea, la Iglesia no le da valor al divorcio que se hace por la ley civil, esto es que los cónyuges que se unen en matrimonio canónico y se divorcian, -- para la Iglesia siguen casados, ante tal situación de la negativa a procrear hijos y no dar cumplimiento al fin primario -- que señala la Iglesia, su matrimonio sería nulo y cualquiera -- de los cónyuges podría pedir la nulidad del matrimonio canónico ante la Diócesis correspondiente y de ésta forma también -- quedarían en la misma situación que establezca en la ley civil al divorciarse, o sea quedan en aptitud de contraer nuevo matrimonio canónico, y la consecuencia sería la nulidad de dicho matrimonio.

Así mismo dentro de ésta clase de consecuencias, tenemos que manifestar que el hecho de que uno de los cónyuges se -- niegue a la procreación de la prole, definitivamente no está acatando ordenamientos de índole sacramental, ya que a decir del tratadista Manuel P. Chávez Asencio, en su obra "La familia en el Derecho", el matrimonio dentro del derecho canónico, se considera una institución de derecho natural y por -- ésta razón, éste fué elevado por Jesucristo a la categoría de Sacramento.(25)

Dentro del derecho canónico se expresa que "La alianza -- matrimonial por la cual el varón y la mujer constituyen una comunión para toda la vida, ordenado por su naturaleza al -- bien de los cónyuges y a la procreación y educación de la -- prole, fué elevada por Cristo, para los bautizados, a la dignidad de Sacramento".

Sin embargo a éste respecto y dentro de la doctrina más -- común entre teólogos y canonistas, se nos pone de manifiesto que el matrimonio no es un sacramento permanente como lo es el de la eucaristía y al no ser sacramento permanente, no --

(25) Chávez Asencio, Manuel P.-"La familia en el Derecho".--

Editorial Porrúa, S.A.-México D.F.-1985.-Primera Edición.-Página 24.

radica ni se identifica con el vínculo, sino con el contrato, que al fin y al cabo es algo pasajero en su identidad objetiva.

Por lo que en conclusión y en torno a la clase de consecuencias teológicas que venimos analizando, diría yo, que el hecho de que uno de los cónyuges se niegue a la prolongación de la prole, no cumple con una de las obligaciones que el propio derecho canónico establece, y si bien es cierto que en ésta rama del derecho, el matrimonio se considera como algo sagrado, también es cierto que da razones para su disolución, dejando tácitamente a los cónyuges en aptitud de contraer nuevo matrimonio.

C A P I T U L O I V

LA NEGATIVA DE UNO DE LOS CONYUGES A PROCREAR HIJOS COMO CAUSAL DE DIVORCIO

- a).- La necesidad jurídica de adicionar una fracción más al Artículo 267 - del Código Civil para el Distrito - Federal en materia común y para toda la República en materia Federal
- b).- La familia prototipo en México
- c).- El control de la natalidad.

LA NEGATIVA DE UNO DE LOS CONYUGES A PROCREAR HIJOS COMO --
CAUSAL DE DIVORCIO.

A).- En el capítulo segundo del presente trabajo, estudia --
mos y analizamos las diesiocho causales que establece el ar --
tículo 267 del Código Civil Vigente en el Distrito Federal, --
así como en el capítulo anterior, es decir el tercero, mencio --
namos el concepto de lo que sería la negativa de uno de los --
cónyuges a procrear hijos, ahora bien si tratamos de encuadrar
ésta dentro de las causales a que se refiere el artículo 267,-
veremos que en ninguna de dichas causales puede considerarse -
la negativa de procrear hijos, y viendo las consecuencias que
tiene ésta negativa, las cuales analizamos en el capítulo an -
terior, considero que en el Distrito Federal, habría una nece --
sidad jurídica de adicionar una fracción más al artículo 267,-
y la cual sería la fracción XIX, que diría; "La negativa de --
uno de los cónyuges a procrear hijos", y cuya causal también -
la encuadraríamos dentro del tipo de divorcio sanción, ya que
en ésta también habría un cónyuge culpable, el cual a través de
sus actos iría en contra de la naturaleza misma del matrimonio
es decir, actos que generan la negativa, que bien pudiera ser
expresa o tácita.

La propuesta de que el Código Civil del Distrito Federal --
prevea ésta negativa como causal de divorcio, evitaría grandes

malestares sociales, como pudieran ser, atentar contra la vida de uno de los cónyuges o bien que se abandonen sin poder resolver su relación de estado civil, así al ver éstos, que está reglamentado, y tener conocimiento de la negativa, podrían invocarla y así no perjudicar a la sociedad con los actos antisociales que manifestarían en su conducta negativa, también considero, que al estar reglamentada la aludida negativa, podrían invocarla, porque resulta ilógico que una pareja esté unida en matrimonio civil sin tener un fin específico, como es la procreación de la especie.

Pues bien, ahora haremos una reflexión sobre mi criterio al respecto de la propuesta de que el código civil contemple la negativa de uno de los cónyuges a procrear hijos como causal de divorcio, no con éste criterio estoy también proponiendo que los matrimonios tengan múltiples hijos, a los cuales no se les podría dar los satisfactores necesarios para su subsistencia, más bien sugeriría que cada matrimonio, se sujetara a un número pequeño de hijos.

Al hacer la transcripción de las causales de divorcio que contemplan los Códigos Civiles de los Diferentes Estados de la República Mexicana, y de los cuales hemos hecho mención en el capítulo segundo, también notamos que ningún código --

reglamenta dentro de dichas causales, la negativa, motivo de éste trabajo, como causal de divorcio.

COMO DEMOSTRARLO ANTE LOS TRIBUNALES

La negativa de uno de los cónyuges a procrear hijos, al estar contemplada dentro del capítulo correspondiente a las causales de divorcio en nuestro código civil vigente, el cónyuge que en todo caso la invocara, podría ocurrir al tribunal que en su caso sería el juzgado de lo familiar en la vía de un juicio ordinario, y los medios de prueba, serían, los ordinarios, o sea, que las pruebas serían, la confesional, la testimonial, la documental, la pericial y la presuncional en su doble aspecto de legal y humana, pero las que jugarían un papel importante, serían consideradas como la reina de la prueba y la cual sería la confesional y la presuncional, --- mismas que estarían apoyadas lógicamente por cualquier otro medio de prueba.

Dentro de éste punto, de quien puede solicitar la demanda de divorcio, haremos una reflexión, en cuanto a los matrimonios que no han procreado hijos, y considero que si un matrimonio o sea las parejas que física o clínicamente son --- sanas, con capacidad para procrear, no lo han hecho, ya sea que alguno de los cónyuges mediante la mentira o el engaño -

ha estado utilizando medios anticonceptivos para no engendrar, cualquier cónyuge que se encuentre ante ésta situación puede demandar el divorcio si durante los tres primeros años de su matrimonio no han procreado hijos.

Esto es, que el cónyuge al no manifestar su negativa a engendrar hijos, y dadas las circunstancias aludidas, está precisamente cayendo en una negativa tácita para éste efecto y más aún cuando ambos cónyuges dejan pasar por desapercibida dicha situación.

A éste respecto y analizando quien de los cónyuges en un momento dado pudiera hacer valer la negativa ante las circunstancias anteriormente señaladas, diríamos que lo haría el cónyuge que se sintiera agraviado directamente, es decir que aquél que al unirse en matrimonio formal, su fin principal es el de procrear hijos afín de formar una familia, porque si bien es cierto que los matrimonios se establecen para formar una sociedad, también lo es para la prolongación de la especie.

Así mismo, los matrimonios que hayan revasado el número de hijos de los tomados en consideración en la familia prototipo de la que posteriormente haremos mención, o sea que tengan tres hijos, no puedan invocar ésta causal en propuesta

lo pueden hacer invocando las causales previamente establecidas en el artículo 267 del código civil vigente y también -- dependiendo de la situación de cada matrimonio.

B).- LA FAMILIA PROTOTIPO EN MEXICO

Ya dimos nuestro criterio respecto de los matrimonios que no cumplen con el fin esencial del propio matrimonio, el cual es la prolongación de la prole, bien, ahora hablaremos de los matrimonios que sí han procreado hijos. En éste caso diremos -- que el factor económico tendría una relevancia indiscutible -- dentro de las clases existentes en la sociedad, esto es, que en la sociedad habría matrimonios que por su situación económica desahogada, podrían atender las necesidades de cinco hijos o más, sin pasar apuros de ninguna clase, pero también -- habría matrimonios que no podrían mantener adecuadamente a -- un sólo hijo.

Tales consideraciones nos hacen pensar en la propuesta en cuanto a que la ley debiera prever una familia prototipo, o sea que cada matrimonio se sujetara a un número determinado -- de hijos, por lo cual y atendiendo a la situación económica -- que vive nuestro país, propongo que la familia prototipo en -- México y tratándose de matrimonios que tengan una situación -- económica desahogada, sea de cinco integrantes (Padre, Madre-

y tres hijos), y respecto de los matrimonios que tengan una situación económica precaria, el parámetro, sea de dos hijos-- si encambio dentro de los matrimonios enunciados en último -- término debido a la ignorancia que muchas veces pudieran po-- seer los cónyuges, es difícil hacerlos entender ésta situa-- ción, ya que en la mayoría de las veces influye el aspecto -- del machismo, dado lógicamente en los hombres, los cuales por lo regular su forma de pensar de éste tipo de hombres es el -- de querer que sus esposas procrien los hijos que más puedan,-- y diría yo que como consecuencia lógica, éstos hijos no van a poder ser educados en forma decorosa y por supuesto tarde o -- temprano se van a ver mezclados con sujetos de su misma clase social, los cuales a través de invitación quizás, tengan que-- efectuar conductas delictuosas, trayendo ésto como consecuen-- cia, que la sociedad en que se vive, se vea envuelta y cada -- día más aumentada por gente delincuente, además de que los -- hijos que precisamente no han podido ser educados bajo el se-- no familiar, en la mayoría de las veces tienden a separarse -- de sus padres y obviamente a querer vivir su vida como según-- ellos debe vivirse, además de que al cabo del tiempo inclusi-- ve reprocharán a sus padres el no haber podido ser alguien en la vida.

Pues bien, como podemos ver, el hecho de que no exista -- una reglamentación en cuanto al parámetro de hijos que los matrimonios tuvieran que procrear en relación a su situación económica, nos damos cuenta de que la sociedad es la directamente agraviada, viendose amenazada cada día más por personas que delinquen, de ahí que la propuesta secundaria de éste trabajo es la de que en México, la familia prototipo sea integrada por cinco individuos, siendo el padre, la madre y tres hijos, dicho ésto, no quiero ni pretendo pasar por alto lo que el párrafo segundo del artículo 4o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece, siro que únicamente se reglamente el parámetro del espaciamiento de hijos que en dicho texto se enuncia.

C).- EL CONTROL DE LA NATALIDAD

Cuando los matrimonios se han sujetado a la familia prototipo, se presenta el problema de prevenir la natalidad, ya que es bien sabido que biológicamente la mujer puede concebir hijos en ocasiones hasta los cuarenta años de edad, y el hombre puede concebir todavía a una edad más avanzada, pero en la actualidad y de acuerdo a los adelantos de la ciencia médica en materia de anticonceptivos, éste ya no sería problema alguno, porque actualmente los Institutos de Seguridad

Social, ya sean públicos o privados se han preocupado porque los cónyuges tengan el acceso a la información de los diferentes medios de prevenir la natalidad, éstos Institutos en el momento de que algún matrimonio solicita la información o la propuesta de que si quieren sujetarse a algún método para prevenir la natalidad, les hacen un estudio minucioso ya sea al hombre o a la mujer, para que de acuerdo a los tipos de organismo, les puedan ordenar o sugerir qué método anticonceptivo se les puede aplicar y que éste no dañe a su organismo.

Por lo que respecta al hombre, se presenta entre otros, un medio para prevenir la natalidad, el cual es la famosamente llamada vasectomía, que no es otra cosa, más que una intervención quirúrgica, a través de la cual se va a obtener la abstención del paso del esperma y con ésto lógicamente la no procreación, así mismo se sabe que éste método anticonceptivo, no atenta contra las funciones naturales del hombre.

En la mujer hay una infinidad de métodos utilizables para prevenir la natalidad, tenemos por ejemplo las famosas píldoras, inyecciones, etc., hasta la intervención quirúrgica inclusive, método a través del cual a la mujer se le ligam las llamadas trompas de falopio correspondientes a su --

III

órgano reproductor.

Ahora bien, considero que los medios de prevenir la natalidad, los deben aplicar despues de que los matrimonios esten contemplados por la ley dentro de la familia prototipo y no, antes, pues de hacerlo así atentarían contra los fines esenciales del matrimonio, entre éstos la prolongación de la prole.

C O N C L U S I O N E S

La elaboración y desarrollo del presente trabajo, me ha hecho llegar a las siguientes conclusiones;

PRIMERA.- El matrimonio es una institución del Derecho Civil, cuyo fin esencial, es la prolongación de la especie.

SEGUNDA.- El divorcio es la resolución judicial o administrativa que disuelve el vínculo matrimonial y deja a los cónyuges en aptitud de contraer nuevas nupcias.

TERCERA.- La negativa a procrear hijos, la consideramos -- como el NO rotundo a la procreación y no como la negativa a tener relaciones carnales entre los cónyuges.

CUARTA.- La negativa de uno de los cónyuges a procrear hijos, da como resultado tres tipos de consecuencias, a saber;

a).- SOCIALES.- Termina con la familia, la cual es el núcleo de la sociedad,

b).- JURIDICAS.- Atenta contra la integridad física de uno de los cónyuges en la manifestación de la conducta, y

c).- CANONICAS.- Ocasionan la nulidad del matrimonio canónico, al no dar cumplimiento al fin primario del matrimonio -- eclesiástico.

QUINTA.- En el Distrito Federal como en los Estados de la República Mexicana, existe la necesidad jurídica de que los --

Códigos Civiles, contemplan la negativa de uno de los con --
yuges a procrear hijos, como causal de divorcio.

SEXTA.- La negativa de uno de los cónyuges a procrear hi-
jos como causal de divorcio, la contemplaremos dentro del --
tipo divorcio sanción.

SEPTIMA.- Los matrimonios que conciben tres hijos, conjun-
tamente con éstos, constituyen en México la familia proto --
tipo.

OCTAVA.- Los anticonceptivos considerados en su término --
general, son un medio para prevenir la natalidad.

B I B L I O G R A F I A

- Petit Euge
Tratado Elemental de Derecho Romano
Editorial Epoca, S.A.
México D.F.- 1977.- Novena Edición.
- Alfonso X
La Cuarta Partida
Códices Españoles.- Madrid 1884.
- Gomís, José y Muñoz, Luis
Elementos de Derecho Civil Mexicano
México D.F.- 1942.- Tomo I.
- Magallón Ibarra, Jorge Mario
Instituciones de Derecho Civil
Editorial Porrúa, S.A.
México D.F.- 1988 Primera Edición.- Tomo III.
- Secretaría de Gobernación
El Registro Civil en México
Dirección General del Registro de Población e
Identificación Personal.- 1982.
- Rojina Villegas, Rafael
Compendio de Derecho Civil
Editorial Porrúa, S.A.- México D.F. 1977
Primera Edición.- Tomo I.
- Cicu, Antonio
El Derecho de Familia
Editorial Argentina.- Buenos Aires 1947
Edición Traducida.

- González, Juan Antonio
Elementos de Derecho Civil
Editorial Trillas
México D.F.- 1984.
- De Pina, Rafael
Elementos de Derecho Civil Mexicano
Editorial Porrúa, S.A.- México D.F.-1975
Séptima Edición.
- Chavero, Alfredo
México através de los siglos
Publicaciones Herrerías.- Tomo I.
- García, Trinidad
Apuntes de Introducción al Estudio del Derecho
Editorial Porrúa, S.A.- México D.F.- 1976
Vigesimacuarta Edición.
- Alba H. Carlos
Derecho Vigente entre los Aztecas y el Derecho
Positivo Mexicano
Edición del Instituto Indigenista Internacional
1949.
- De Pina Rafael
Diccionario de Derecho
Editorial Porrúa, S.A.
México D.F.- 1983
Decimoprimera Edición.
- Recasens Siches, Luis
Tratado General de Sociología
Editorial Porrúa, S.A.
México D.F.- 1974
Decima tercera Edición.

- Guzman Real, Roberto
Sociología
Editorial Porrúa, S.A.
México D.F.- 1976.
- Chávez Asencio, Manuel F
La familia en el Derecho
Editorial Porrúa, S.A.- México D.F. 1985
Primera Edición.
- De la Paz y Fuentes Victor Manuel
Teoría y Práctica del Juicio de Divorcio
Editor.- Fernando Leguizamo
México D.F.- 1982.
- Código Civil para el Distrito Federal
- Constitución Política de los Estados Unidos -
Mexicanos.